



Corresponde Expediente N° 4-049.0-2024
Municipalidad de General Pueyrredón -Ejercicio 2024

LA PLATA, 12 de Febrero de 2026.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente **N° 4-049.0-2024:**
MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDÓN, estudio de la Rendición de Cuentas del
Ejercicio 2024 del cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo de los Intendentes: Guillermo Tristán MONTENEGRO desde el 01/01/2024 hasta el 17/03/2024, desde el 22/03/2024 hasta el 24/09/2024, desde el 29/09/2024 al 11/12/2024 y desde el 19/12/2024 hasta el 31/12/2024 y Agustín Patricio NEME desde el 18/03/2024 hasta el 21/03/2024, desde el 25/09/2024 al 28/09/2024 y desde el 12/12/2024 hasta el 18/12/2024. Presidió el Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón Marina SÁNCHEZ HERRERO desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024.

II.- Que el Señor Vocal a cargo de la Vocalía Municipalidades "B" asignó el estudio de la presente Rendición de Cuentas al Auditor de la Delegación Zonal Cr. Rafael ESPINOSA y al Relator Cr. Sebastián Marcial SANTANDER.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas agregadas en el Sistema Sigma, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00, las Resoluciones de este Honorable Tribunal de Cuentas, Doctrina y Jurisprudencia.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 225.475.470.134,55 (cálculo original \$ 189.239.540.000,00 y ampliaciones \$ 36.235.930.134,55).

V.- Que la recaudación produjo \$ 216.879.813.477,92 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 179.823.850.765,78, con afectación de origen municipal \$ 23.049.885.474,45, con afectación de origen provincial \$ 6.890.909.648,64, con afectación de origen nacional \$ 7.115.167.589,05 y con afectación de otros orígenes \$ 0,00). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 0,00 para cuentas especiales, \$ 15.964.104.055,75 para cuentas de terceros y registró otros ajustes por \$ 2.760.703.131,24. Total de ingresos, \$ 235.604.620.664,91.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 3.826.336.634,11 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 239.430.957.299,02 en el ejercicio 2024. Los saldos contenían \$ 963.028.067,96 de fondos de libre disponibilidad, \$ 1.108.283.904,18 con afectación de origen municipal, \$ 1.219.010.834,57 con afectación de origen provincial, \$ 276.550.037,98 con afectación de origen nacional, \$ 1.010.442,64 con afectación de otros orígenes, \$ 0,00 de cuentas especiales, \$ 258.453.346,78 de cuentas de terceros y \$ 0,00 otros ajustes.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 225.475.470.134,55 a través de un presupuesto original de \$ 189.239.540.000,00 y crédito suplementario de \$ 36.235.930.134,55.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 232.064.821.933,41 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: de libre disponibilidad \$ 178.671.449.498,70, con afectación de origen municipal \$ 21.155.552.821,81, con afectación de origen provincial \$ 4.962.252.278,97, con afectación de origen nacional \$ 8.297.118.143,11 y con afectación de otros orígenes \$ 894.911,23 y deudas por \$ 18.977.554.279,59. Fuera de Presupuesto realizó pagos con cargo a cuentas especiales por la suma de \$ 0,00, con cargo a cuentas de terceros por la suma de \$ 15.530.278.660,02 y con cargo a otros ajustes por la suma de \$ 2.356.265.622,60. Total de gastos \$ 249.951.366.216,03.



IX.- Que durante el ejercicio practicaron transferencias de fondos por la suma de \$ 2.861.571.285,29.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 8.457.145.362,58 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 1.466.109.401,81 de libre disponibilidad, \$ 3.216.259.118,43 con afectación de origen municipal, \$ 3.014.271.464,41 con afectación de origen provincial, \$ 68.144.215,33 con afectación de origen nacional, \$ 58.775,90 con afectación de otros orígenes, \$ 0,00 en cuentas especiales, \$ 692.302.386,70 en cuentas de terceros y \$ 0,00 otros ajustes. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 1.399.198.133,53 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 19.006.416.632,25 (\$ 16.169.204.784,50 de libre disponibilidad y \$ 2.837.211.847,75 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 3.297.518.692,97 y un Resultado Financiero de \$ -4.533.389.548,97 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 20.390.065.795,48 y las Aplicaciones Financieras a \$ 15.856.676.246,51. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00) al cierre del ejercicio ascendió a \$ -10.378.642.032,31. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00 fue de \$ -17.540.307.230,44.

XIII.- Que la situación patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su Balance General: Activo Corriente \$ 42.136.562.309,68, Activo No Corriente \$ 13.106.403.518,99, Pasivo Corriente \$ 20.828.150.793,05 y Pasivo No Corriente \$ 269.766.359,43. Saldo: Patrimonio \$ 34.145.048.676,19, (Capital Fiscal \$ 410.661.385,15, Resultado de Ejercicios Anteriores \$

18.044.305.643,02, Resultado del Ejercicio \$ 15.919.737.553,55 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ -229.655.905,53).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredón en la sesión celebrada el día 15/05/2025, y mediante la Resolución N° R-5233 aprobó la Rendición de Cuentas y mediante la Ordenanza N° O-20773 (número de registro del H.C.D.) de la misma fecha, aprobó la compensación de excesos por la suma de \$ 10.214.096.565,33. El tema se retoma en el Considerando Séptimo.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado teniendo en cuenta la normativa indicada en el Resultando III, y aplicando técnicas de auditoría propias de una Auditoría de Cumplimiento asociada a una Auditoría Financiera, comprendiendo la planificación de la misma, y el relevamiento del sistema de control interno, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo auditado, con evidencias que se indican y sustentan la opinión del informe.

XVI.- Que el Auditor Cr. Rafael ESPINOSA de la Delegación Zona X – Mar del Plata produjo Dictamen Final a fs. 3/28 e Informe Complementario de fs. 29/30 (Ley N° 10869 y sus modificatorias, artículo 24, Inciso 2).

XVII.- Que el Relator Cr. Sebastián Marcial SANTANDER estudió la presente rendición de cuentas y produjo informe a fs. 31/64, formulando observaciones por:

II.- OBSERVACIONES

- 1) Incumplimientos de Disposiciones Legales y Reglamentarias
- 2) Contabilidad
- 3) Desequilibrio Financiero Negativo
- 4) Excesos
- 5) Ingresos de Fondos
- 6) Egresos de Fondos

III.- RESERVA



IV.- Municipalidad de General Pueyrredón c/ Provincia de Buenos Aires s/
Pretensión Restablecimiento o Reconocimientos de Derechos –
Expediente N° 32496
V.- PROPUESTAS DE MEJORA

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12, 27, 28 y 29 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se corrieron traslados a través del Sistema HOLOS de este Honorable Tribunal de Cuentas a los siguientes funcionarios, con apoyo en la normativa que en cada caso se indica, en función del cargo desempeñado:

Intendente Municipal, Guillermo Tristán MONTENEGRO (artículos 1, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00).

Contador Municipal, Guillermo Daniel COSTANZO (artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32, 38 y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00).

Secretario de Seguridad, Rodrigo Eduardo GONÇALVEZ (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Secretario Legal, Técnico y de Hacienda, Mauro Asdrúbal MARTINELLI (artículos 178 inciso 1), 183, 184 y 274 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00).

Tesorero Municipal, Mauricio MINGO (artículos 189 y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 18, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 64, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00).

Delegado Municipal Sierra de los Padres y La Peregrina, Julio César ROMERO (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Directora de Presupuesto y Responsable del Sistema de Presupuesto, María Paula SÁNCHEZ (artículos 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 30 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto 2980/00).

Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal y Responsable del Sistema de Administración de Ingresos Públicos, Jerónimo ROCATTI (artículos 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 157 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00).

Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal y Responsable del Sistema de Administración de Ingresos Públicos, Gustavo Rafael ENCISO (artículos 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 157 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00).

Secretario de Economía y Hacienda, Germán BLANCO (artículos 178 inciso 1), 183 y 184 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00).

Secretario de Gobierno, Santiago José BONIFATTI (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Secretario de Obras y Planeamiento Urbano, Jorge Luis GONZÁLEZ (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Secretario de Obras y Planeamiento Urbano, Guillermo Mario DE PAZ (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Marina SÁNCHEZ HERRERO (artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que se notificó a través del D.E.O.U. a la Municipalidad de General Pueyrredón, como depositaria de la documentación.



Corresponde Expediente N° 4-049.0-2024
Municipalidad de General Pueyrredón -Ejercicio 2024

Que se recibieron las respuestas y los aportes documentales que se agregan a la plataforma documental SIGMA.

XIX.- Que el Relator Cr. Sebastián Marcial SANTANDER informó definitivamente a fs. 71/101 vta., expidiéndose sobre las siguientes cuestiones:

II.- OBSERVACIONES

- 1) Incumplimientos de Disposiciones Legales y Reglamentarias
- 2) Contabilidad
- 3) Desequilibrio Financiero Negativo
- 4) Excesos
- 5) Ingresos de Fondos
- 6) Egresos de Fondos

III.- RESERVA

IV.- Municipalidad de General Pueyrredón c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión Restablecimiento o Reconocimientos de Derechos – Expediente N° 32496

V.- PROPUESTAS DE MEJORA

XX.- Que a fs. 104, se dictaron autos para resolver (Ley N° 10869 y sus modificatorias, artículo 30), con el Señor Vocal Contador Daniel Carlos CHILLO en primer término, quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10869 “el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5° de la presente ley”.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, el Informe de la Relatoría referido en el Resultando XIX, confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables, reflejan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones detalladas a continuación, corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10869.

1) Decretos “Ad-referéndum” (Punto 1.1 del Informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Diferencia en Saldos - Estado de Situación Patrimonial y Recursos y Gastos Corrientes (Puntos 2.1.1 y 2.1.2 del Informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Previsión para Deudores Incobrables (Punto 2.2 del Informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Fondo de Unificación del Operativo de Seguridad en Playas (Parcial Inciso IV) (Punto 5.1 del Informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

5) Permiso de Uso y Ocupación - Asociación Vecinal de Fomento Faro Norte (Punto 5.2 del Informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).



-II-

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que, sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el apartado anterior, existen observaciones que corresponde analizar teniendo en consideración los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que al informar conclusivamente la División Relatora mantiene firme el reparo formulado respecto de la observación detallada a continuación, criterio que comparto, entendiendo que a tenor de las cuestiones abordadas y de los descargos ofrecidos por los responsables, corresponde dejar constancia en la Sentencia sin otros alcances:

Tratamiento Presupuestario de Fondos al Cierre del Ejercicio Anterior y Deuda Flotante (Punto 2.3 del Informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

QUINTO: Que la División Relatora, en su informe conclusivo, confirma la observación que se trata a continuación, incluida en el Apartado 1) del Resultando XIX, al verificarse los incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias que se citan:

Locación de Inmueble - Vialsa S.A. (Punto 1.2) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Toda vez que el Contrato de Locación N° 1612/2014 suscripto con la firma Vialsa S.A., por la locación del inmueble sito en Av. Juan B. Justo N° 3653/59 de la Ciudad de Mar del Plata, donde funciona el Centro de Operaciones y Monitoreo de la Secretaría de Seguridad, modificado por adenda del 03/10/2014 y aprobado por Decreto N° 2595/2014, venció el 13/08/2024, la Delegación Zonal solicitó a las autoridades municipales el aporte de la siguiente documentación:

a) Nuevo contrato de locación, debidamente suscripto por las partes con vigencia a partir del 14/08/2024. Del Informe de la Comisión de Tasaciones aportado, de fecha 19/09/2024, surgió un valor locativo mensual de \$ 6.239.530,00, el cual debía representar la base para la determinación del valor locativo.

b) Constancia de pago del Impuesto a los sellos por la parte locadora.

Al respecto, el Contador Municipal informó que no se tomó conocimiento de un nuevo contrato ni se emitieron pagos posteriores al período julio de 2024 (Orden de Pago N° 6694/2024). Por su parte, el Secretario de Seguridad informó que con anterioridad al vencimiento del contrato (13/08/2024) se iniciaron negociaciones a fin de firmarse un nuevo contrato de locación, continuando las mismas durante el Ejercicio 2025.

En virtud de lo expuesto, la División Relatora insistió a las autoridades municipales en el aporte de los antecedentes solicitados en los incisos a) y b), caso contrario formularía concreta observación por infracción a lo establecido por los artículos 23, 99 inciso h), 100, 110 y 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 40 y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00 y 251 de la Ley N° 10397 - Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En respuesta al traslado, los alcanzados adjuntan Convenio debidamente suscripto con la firma Vialsa S.A., registrado como CONLI-2025-185-E- MUNIMDP-INT, con vigencia a partir del 14/08/2024, celebrado en el marco del EX-2024-00554562-MUNIMDP-SSE.

Del análisis del contrato locativo remitido se verifica que en su cláusula Cuarta se acuerda el precio de locación para los primeros tres meses en la suma de \$ 10.000.000,00 mensuales. El precio de locación se ajustará semestralmente utilizando el índice conformado por el promedio de variación entre el índice de precios al consumidor y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPTE). En ningún caso el locador podrá reclamar intereses ni accesorios por los pagos efectuados.



De lo expuesto se desprende que el valor convenido es superior al valor locativo mensual que surge del Informe de la Comisión de Tasaciones aportado, de fecha 19/09/2024, por la suma de \$ 6.239.530,00.

Atento a lo expuesto, la División Relatora entiende necesario mantener el presente tema en suspenso a efectos de que las autoridades municipales remitan las constancias que demuestren la determinación del nuevo valor locativo por \$ 10.000.000,00, junto con las explicaciones que justifiquen la diferencia mensual de \$ 3.760.470,00 con el Informe de la Comisión de Tasaciones. Asimismo, a los fines de obtener las órdenes de pago emitidas con posterioridad al período julio de 2024 (Orden de Pago N° 6694/2024) referidas a la cancelación de los alquileres del contrato de locación remitido en esta instancia.

Por otro lado, atento a que se verifica que el contrato de locación se suscribió el día 17/09/2025 de manera extemporánea y en tanto no se remiten las constancias de pago del Impuesto a los Sellos por la parte locadora, solicitadas en el inciso b), la Relatoría confirma el reparo formulado en tal sentido.

Que voy a coincidir parcialmente con el criterio de la División Relatora, y conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Ley 10869 y sus modificatorias, propongo la aplicación de una sanción por los incumplimientos verificados: en lo concerniente a la extemporaneidad de la firma del contrato al Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO, al Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI y al Secretario de Seguridad Rodrigo Eduardo GONÇALVEZ, y por la ausencia de constancias de pago al Impuesto a los Sellos a cargo del locador al Tesorero Municipal Mauricio MINGO, la que será determinada de manera global en el Considerando Duodécimo de la presente sentencia.

En lo que atañe a la justificación de la diferencia mensual de \$ 3.760.470,00 entre el nuevo valor locativo del inmueble (\$ 10.000.000,00) y el determinado en el Informe de la Comisión de Tasaciones (\$ 6.239.530,00), voy a encomendar a la Delegación Zonal que verifique, al momento en que se efectivicen los pagos correspondientes al contrato remitido en esta instancia, si el monto a erogar se encuentra debidamente justificado en relación con el Informe de la Comisión de Tasaciones. En caso contrario, deberá retomar la cuestión y determinar el perjuicio para la Comuna, las libranzas que resulten involucradas y los

funcionarios responsables. Asimismo, los funcionarios alcanzados deberán tomar debida nota de la circunstancia planteada.

SEXTO: Que el Apartado 3) del Resultando XIX guarda relación con el tema Desequilibrio Financiero Negativo (Punto 3) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Que al cierre del Ejercicio 2024, la Comuna arrojó un desequilibrio financiero negativo por la suma de \$ 10.378.642.032,31.

Que dicha circunstancia fue advertida por el Contador Municipal en el transcurso del ejercicio.

Por el déficit verificado, la División Relatora formuló concreta observación con apoyo en lo normado por los artículos 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 17 y 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00 y Punto 32) de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM, aprobados por Resolución N° 635/08 dictada por este Honorable Tribunal de Cuentas, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 del texto legal citado en primer término y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En su descargo al traslado conferido, Guillermo Tristán MONTENEGRO adhiere a la presentación realizada por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, quien manifiesta que el Ejercicio Presupuestario 2024 se desarrolló en un marco macroeconómico de extraordinaria complejidad, signado por la transición de autoridades nacionales y la implementación de un programa de estabilización que, si bien redujo la inflación desde el 211% a fines de 2023 al 117% anual a diciembre de 2024, mantuvo niveles de precios significativamente superiores a los proyectados en el presupuesto (70%), en un contexto de contracción económica del orden del 1,8% frente a un crecimiento esperado del 3%.

Agrega que este escenario generó una caída real en los ingresos municipales, tanto en la coparticipación de impuestos provinciales (-14%) como en los tributos municipales (-13%). El esquema de determinación del CUD del Sistema de Coparticipación Provincial de Impuestos vigente sigue impactando negativamente en el Municipio, con una merma de \$ 3.050.000.000,00 por la reducción del CUD respecto del que hubiera resultado de



mantenerse el referido CUD del año 2019. El Municipio tampoco percibió transferencias externas regularmente previstas, como los \$ 3.398.000.000,00 correspondientes al financiamiento del sistema educativo municipal a través del Convenio Tripartito de Educación dispuesto por Convenio del Ministerio de Educación N° 421/2009 y convalidado por Decreto del PEN N° 460/2010.

En paralelo, señala que resultaron inevitables mayores erogaciones vinculadas a la dinámica de las paritarias salariales, a procesos de redeterminación contractual (en particular en el servicio de recolección de residuos) y a la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

Informa que tales medidas que reflejan un compromiso con la ciudadanía en un contexto de severa recesión, explican parte del desequilibrio financiero observado, pero no constituyen de ningún modo un manejo imprudente o negligente de los recursos públicos.

Señala que en cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 15480, la Comuna presentó en tiempo y forma la comunicación correspondiente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, informando oficialmente los resultados negativos de los artículos 43 y 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00. Dicha presentación, acompañada al presente, da cuenta de la transparencia de la gestión y de la voluntad de activar los mecanismos legales previstos para situaciones de excepcionalidad fiscal, así como incluye una resumida síntesis de las medidas en ejecución que se estima que regularizarán la situación excepcional descripta.

A su vez, alega que la metodología de cálculo del resultado financiero y del resultado corregido por saldos al inicio y por la atención de la Deuda Flotante de ejercicios anteriores establecida en la Ley Orgánica de las Municipalidades, no refleja adecuadamente la realidad económico-financiera en contextos de alta inflación ni permiten obtener conclusiones adecuadas sobre la evolución de la solvencia fiscal intertemporal del Municipio, que debiera ser el bien jurídico tutelado. Así, si bien se registra un desequilibrio en base devengado del 2,1% de los ingresos de la Administración Central, es apenas superior al saldo de caja disponible al inicio de ejercicio que ascendía al 1,6% de los ingresos municipales. Y debe ponderarse particularmente que al cierre del Ejercicio 2023 el Municipio se encontraba financiando el otorgamiento de anticipos jubilatorios por \$ 1.183.000.000,00, que en caso de

haberse liquidado en forma oportuna hubiera implicado que los saldos disponibles excedieran el referido guarismo.

Por otra parte, entiende que cuando se considera el total de gastos pagados (o en base caja) el resultado financiero fue positivo en \$ 14.190.000.000,00 con ahorro corriente de \$ 21.559.000.000,00, lo que da cuenta que la estructura de prestación de servicios municipales se encuentra adecuadamente financiada con recursos tributarios y no tributarios. Asimismo, la Deuda Flotante si bien creció en valores nominales, no lo hizo en términos reales, manteniéndose por debajo de la variación del nivel general de precios, por lo que a su entender demuestra que no existió un deterioro genuino de la solvencia municipal, sino un efecto contable de una fórmula legal inadecuada para calificar la evolución de la gestión financiera, en mayor medida en un contexto inflacionario.

Destaca que el régimen de cálculo del resultado financiero previsto en la Ley Orgánica de las Municipalidades data del año 1958, en un contexto institucional y económico completamente distinto al vigente, y que la fórmula allí establecida para medir el desequilibrio presupuestario podía resultar adecuada en escenarios de estabilidad de precios y baja inflación, pero se muestra claramente desajustada frente a contextos como el actual, en el cual la dinámica inflacionaria distorsiona los valores devengados y no considera adecuadamente la incidencia del nivel de Deuda Flotante. De allí que resulte imprescindible complementar su interpretación con indicadores modernos, evidenciando la verdadera solvencia del Municipio.

Finaliza remarcando que el desequilibrio financiero señalado constituye una consecuencia técnica derivada de variables macroeconómicas ajenas a la voluntad del Municipio y de decisiones de política pública adoptadas en beneficio de la comunidad, pero no de una administración negligente ni de un desmanejo presupuestario, sino todo lo contrario, toda vez que siempre se preservó la continuidad de los servicios esenciales, cumpliendo con las obligaciones salariales y contractuales.

Sin dejar de considerar los argumentos esgrimidos por las autoridades municipales, en virtud de la existencia de desequilibrio financiero negativo al cierre del ejercicio, la Relatoría confirma el reparo.

Que he de compartir la postura adoptada por la División Relatora.

En tal sentido considero procedente aclarar que el resultado ejecutado del ejercicio computable a los efectos de la exigencia emanada del artículo 31 de la Ley Orgánica de las



Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, es decir el resultado del artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00, se obtendrá a partir del resultado presupuestario definido en el artículo 43 de las disposiciones mencionadas (diferencia entre los recursos corrientes y de capital percibidos y los gastos corrientes y de capital devengados), a los cuales deberán adicionarse los ingresos provenientes del endeudamiento autorizado por ordenanza definitiva, así como el saldo de caja y bancos existente al cierre del ejercicio anterior; y detraerse los servicios de la deuda pública en concepto de amortización, así como la cancelación de los otros pasivos existentes al cierre del ejercicio anterior.

En tal entendimiento, la suma algebraica definida por la norma aludida a los efectos de computar el equilibrio fiscal, representa no solo lo actuado en el ejercicio en estudio, sino también tanto los saldos de caja y bancos como las deudas asumidas en ejercicios anteriores. Consecuentemente, el desequilibrio fiscal negativo provoca un incremento en el endeudamiento de la Comuna.

Así las cosas, se verifica que la Municipalidad de General Pueyrredón arroja un déficit de \$ 10.378.642.032,31 en el Ejercicio 2024, lo que representa un 4,60% del Presupuesto Vigente y un 4,47% del Presupuesto Ejecutado.

Por la situación planteada y conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Ley 10869 y sus modificatorias, propongo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO y al Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI, la que será determinada de manera global en el Considerando Duodécimo de la presente Sentencia.

SÉPTIMO: Que la observación a que se refiere el Apartado 4) del Resultando XIX se relaciona con las extralimitaciones incurridas en el uso de los créditos presupuestarios autorizados (Punto 4) del Informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Se observó que al cierre del Ejercicio 2024 se constataron excesos por un monto total de \$ 27.262.672.236,05, correspondiendo \$ 27.007.169.199,90 al Departamento Ejecutivo y \$ 255.503.036,15 al Honorable Concejo Deliberante.

Respecto a las posibilidades de compensación con economías presupuestarias de libre disponibilidad se verificó la siguiente situación:

	DE	HCD	Totales
Excesos	27.007.169.199,90	255.503.036,15	27.262.672.236,05
Economías de libre disponibilidad	9.971.761.489,86	242.335.075,47	10.214.096.565,33
Excesos sin posibilidad de compensar	17.035.407.710,04	13.167.960,68	17.048.575.670,72

El Intendente Municipal y el Secretario Legal, Técnico y de Hacienda, elevaron, con fecha 31/03/2025, al Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza en el que solicitan compensar los excesos producidos a nivel de partida principal con economías presupuestarias de libre disponibilidad, correspondientes al Departamento Ejecutivo por la suma total de \$ 9.971.761.489,86 (artículo 1º) y correspondientes al Honorable Concejo Deliberante por la suma de \$ 242.335.075,47 (artículo 2º).

Asimismo, solicitaron la convalidación de los excesos producidos en la ejecución presupuestaria del Departamento Ejecutivo sin posibilidad de compensación por la suma de \$ 17.035.407.710,04 (artículo 3º) y de los excesos producidos en la ejecución presupuestaria del Honorable Concejo Deliberante sin posibilidad de compensación por la suma de \$ 13.167.960,68 (artículo 4º).

Por su parte, en el mensaje de elevación dejaron constancia que durante el Ejercicio 2024 se modificaron sustancialmente las condiciones económicas consideradas en el marco macrofiscal utilizado oportunamente, incluso a pesar de los importantes logros del plan de estabilización implementado por las nuevas autoridades nacionales asumidas en diciembre de 2023. Señalaron que principalmente mientras que la inflación proyectada en el marco macrofiscal elaborado en septiembre de 2023 era del 70%, terminó siendo del 117% a diciembre 2024 luego de haber alcanzado la cifra de 211% a fines de 2023. Agregaron que la ejecución de gastos de la totalidad de fuentes de financiamiento ha sido superior a las previsiones presupuestarias por un monto neto de \$ 6.589.351.798,86 (excesos totales-economías totales), lo que representó el 2,9% del presupuesto total de gastos, y que particularmente el total de excesos a convalidar representa el 7,5% del presupuesto vigente, subsistiendo economías que no pueden compensarse por \$ 10.459.223.871,86.

A través de la Ordenanza N° O-20773 sancionada con fecha 15/05/2025, se aprobó la compensación y convalidación de los excesos producidos en la ejecución del Presupuesto



de Gastos del Ejercicio Financiero 2024 de la Administración Central, en los mismos términos del Proyecto de Ordenanza elevado.

La División Relatora señaló que, a la fecha del Informe correspondiente al artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la convalidación realizada por el Honorable Concejo Deliberante no se encontraba respaldada por norma legal vigente que autorizara tal procedimiento.

Asimismo, hizo constar que entre los procedimientos habituales que realizó el Contador se apreció la observación de los excesos al momento de realizar los pagos, hecho que fue constatado por la Delegación Zonal, al efectuar la compulsa de las órdenes de pago en el marco del Plan de Auditoría del Ejercicio 2024.

Que la Relatoría al cursar traslado aclaró que las cifras consignadas en el mensaje de elevación más arriba mencionado, no se ajustaban al procedimiento establecido en los artículos 67 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 230 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. La referida inconsistencia derivó de la aplicación de los siguientes cálculos: excesos netos por un monto de \$ 6.589.351.798,86 (resultantes de la diferencia entre excesos y economías totales), y economías no compensables por un total de \$ 10.459.223.871,86, las cuales se obtienen luego de aplicar economías provenientes de todas las fuentes de financiamiento para la compensación.

Toda vez que las autoridades municipales se extralimitaron en el uso de los créditos autorizados, existiendo excesos sin posibilidades de financiación, la División Relatora formuló concreta observación por infracción a lo normado por los artículos 67, 118 y 123 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 124 y 230 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 25, 40 y 41 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 del texto legal citado en primer término y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En respuesta al traslado conferido, Guillermo Tristán MONTENEGRO se adhiere a la presentación realizada por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, quien manifiesta que como ha sucedido en anteriores ejercicios, el contexto general macroeconómico registró importantes

cambios respecto del marco macrofiscal considerado en la formulación del presupuesto conforme la normativa vigente en la materia, lo que a su entender debe ser tenido en cuenta al momento de evaluar la ejecución presupuestaria en términos nominales.

Indica que en el marco de cambios sustanciales en el nivel de precios y en el nivel de actividad, que alteraron drásticamente las condiciones bajo las cuales se formuló el presupuesto, la Ejecución Presupuestaria del Presupuesto de Gastos superó el crédito originalmente aprobado por el Honorable Cuerpo en apenas el 2,9%, aun cuando también debe considerarse que al cierre del ejercicio los recursos efectivamente percibidos superaron en el 1,6% al cálculo de recursos al cierre (corregido por las partidas vinculadas con el saldo al inicio del ejercicio y la Deuda Flotante al cierre).

Agrega que a pesar de la política de máxima austeridad sostenida en la gestión en el contexto referido, la citada diferencia se explica principalmente por la evolución de la pauta salarial que superó las consideradas al momento de la formulación presupuestaria (habiéndose observado estrictamente la cobertura de cargos previstos en el presupuesto) y por las redeterminaciones contractuales necesarias para garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

Sin perjuicio de lo expuesto, señala que la convalidación de los excesos fue dispuesta mediante la Ordenanza N° O-20773, sancionada el 15/05/2025, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 15480. Dicho acto se inscribe en la práctica institucional seguida en ejercicios anteriores, y reconocida por este Honorable Tribunal, constituyendo el procedimiento formal a través del cual se regularizan situaciones excepcionales derivadas de variaciones macroeconómicas imprevisibles.

Asimismo, señala que el artículo 27 de la Ley Provincial N° 15480, que habilitó expresamente la convalidación de excesos presupuestarios durante el Ejercicio 2023, no ha sido aún objeto de prórroga para el Ejercicio 2024. Por lo que indica que tal circunstancia no depende de la voluntad del Municipio ni del Honorable Concejo Deliberante, y genera una situación de incertidumbre normativa ajena a la esfera local.

Atento a ello, remarca que dicho régimen excepcional rigió durante todos los ejercicios anteriores y se encontraba vigente al momento de formularse las gestiones para elaborar el Presupuesto 2024, constituyendo por ende el marco normativo de referencia bajo el cual se adoptaron las decisiones de programación financiera.



Entiende que los excesos observados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2024 no implican daño económico alguno para el erario ni la existencia de conductas dolosas o arbitrarias por parte de las autoridades municipales. Por oposición, agrega que haber dado cumplimiento estricto sin contar con la posibilidad de la convalidación por parte del Honorable Concejo Deliberante de los excesos hubiera requerido incumplir contratos en curso (alguno de ellos incluso contratado en forma previa a la presente gestión de gobierno), haber desconocido derechos laborales vigentes y/o incumplir la prestación de ciertos servicios públicos municipales, con el correspondiente riesgo de reclamos administrativos y/o judiciales.

En virtud de ello, indica que el gasto ejecutado con el máximo criterio de austeridad se destinó a atender compromisos salariales, contractuales y de servicios esenciales, manteniéndose la solvencia institucional y el equilibrio financiero en términos de caja.

Que la División Relatora expresa que la práctica adoptada durante el Ejercicio 2023 bajo el amparo del artículo 27 de la Ley Provincial N° 15480 estuvo circunscripta exclusivamente al ejercicio mencionado, sin haber sido prorrogada ni mantenida en vigencia para el Ejercicio 2024.

Por lo expuesto y sin dejar de considerar lo manifestado, toda vez que las autoridades se extralimitaron en el uso de los créditos autorizados, no contando con medios de financiamiento suficientes para su compensación y atento a la convalidación de los excesos sin posibilidad de compensación por parte del Honorable Concejo Deliberante, la cual no se encuentra respaldada por norma legal vigente que autorice tal procedimiento, la Relatoría confirma el reparo formulado.

Antes de expedirme sobre la cuestión, estimo necesario dejar constancia de las siguientes circunstancias:

I) Convalidación de excesos por parte del Honorable Concejo Deliberante: Que a través de la Ley N° 15225 (Ley de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2021) se dispuso que *“Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre de los Ejercicios 2019 y/o 2020 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta “Resultados de Ejercicios”, podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas*

circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.” (Artículo 38).

Que las Leyes Nº 15310 (Ley de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2022, artículo 41) y Nº 15394 (Ley de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2023, artículo 42), contemplaron la misma previsión para los ejercicios 2021 y 2022.

Que el artículo 1 del Decreto Provincial Nº 12 (del día 04/01/2024) dispuso que “*a partir del 1 de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias*”; por lo que a través de la Ley Nº 15480 se mantuvo la condición impuesta por las Leyes Nº 15225, Nº 15310 y Nº 15394, pero en este caso para el Ejercicio 2023 (artículo 27).

Que el presupuesto para el Ejercicio 2025 fue prorrogado a través del Decreto Provincial Nº 3681 (promulgado el día 31/12/2024, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 03/01/2025), disponiendo que “*a partir del 1 de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, como así también aquellas dictadas en uso de la autorización conferida por el artículo 2 del Decreto nro. 12/24.*”.

II) Proyecto de ley: Asimismo, corresponde mencionar y tomar en consideración que se encuentra en tratamiento parlamentario un proyecto de ley de similar alcance que las normas mencionadas ut-supra.

Que teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los apartados I) y II), y en virtud de la convalidación de los excesos presupuestarios realizada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredón (Ordenanza Nº O-20773, de fecha 15/05/2025), resulta inconveniente expedirse en este momento sobre la cuestión bajo análisis, y por ello solicito al Honorable Cuerpo la apertura de un paréntesis. Ello, en aras de preservar el derecho de defensa de los cuentadantes (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial).



Los funcionarios alcanzados por la presente reserva: Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO, Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI y Presidente del Honorable Concejo Deliberante Marina SÁNCHEZ HERRERO, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

OCTAVO: Que el Resultando XIX, Apartado 5), incluye objeciones oportunamente trasladadas por la Relatoría, practicadas sobre ingresos de fondos. Que, a continuación se trata el análisis llevado a cabo por la División Relatora sobre la documentación acompañada y las respuestas ofrecidas por las autoridades del Municipio:

Fondo de Unificación del Operativo de Seguridad en Playas (Parcial Incisos I, II y III)
(Punto 5.1 del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

A través de la Ordenanza N° 25189, sancionada con fecha 15/07/2021 y promulgada por Decreto N° 1211, de fecha 16/07/2021, se dispuso la unificación del Servicio de Guardavidas en el ámbito del Partido de General Pueyrredón, el cual pasó a depender del Municipio y se denominó "Cuerpo Municipal de Seguridad en Playas".

En el artículo 2 de dicha Ordenanza se convalidó el Convenio N° 775/2021 suscripto entre el Departamento Ejecutivo, el Sindicato de Guardavidas y Afines de General Pueyrredón, la Unión de Guardavidas Agremiados y la Cámara de Empresarios de Balnearios, Restaurantes y Afines (CEBRA).

Por su parte, el artículo 3 autorizó al Departamento Ejecutivo a adecuar los pliegos de bases y condiciones, contratos de concesión de uso y permisos de uso vigentes y a suscribir convenios específicos para implementar y ejecutar lo dispuesto en el citado convenio y ordenanza, disponiéndose por artículo 4 que la totalidad de los guardavidas de playa pasarían a desempeñarse en la órbita de la Municipalidad de General Pueyrredón a

partir de la fecha en que se firmen los convenios específicos con cada titular de balneario, concesionario o titular de Unidad Turística Fiscal.

Mediante el artículo 5 se creó el "Fondo de Unificación del Operativo de Seguridad en Playas", el que se conformaría con los aportes de los titulares de balnearios, concesionarios o titulares de unidades turísticas fiscales conforme surge de las previsiones del artículo 10 de la ordenanza, que señala que los aportes económicos periódicos destinados al fondo serían abonados anualmente por los obligados al pago.

En dicho artículo se prevé que los aportes económicos periódicos destinados al fondo serían abonados anualmente por los obligados al pago, en las siguientes fechas: 1 de diciembre, 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo y 1 de abril, y que serán definidos del siguiente modo: 1 módulo x 1 guardavidas; 1 módulo = 1 sueldo básico guardavidas, más los conceptos adicionales según detalle de composición del valor actual referencial del módulo incorporado en el Anexo II del Apartado IV del Convenio N° 775/2021. X guardavidas = X módulos. También se estableció que los aportes económicos periódicos se actualizarían al momento y de la forma en que se establezca en la última paritaria salarial para guardavidas.

Atento a ello, a partir del análisis llevado a cabo por la Delegación Zonal sobre los elementos aportados por las autoridades municipales, la División Relatora formuló las siguientes observaciones y requerimientos:

I) Incorporación de guardavidas a la planta municipal sin convenio: Habiéndose requerido, durante el ejercicio precedente, copia del convenio específico suscripto, en el marco de la cláusula décima del Convenio N° 775/2021, con el Concesionario White Florencia y Fernández Noemí Simple Asociación (Balneario Helena Beach) para el traspaso a la órbita municipal de los guardavidas a su cargo, las autoridades informaron oportunamente que el mismo no había sido firmado, y que con fechas 15/02/2024, 23/05/2024 y 18/09/2024 se enviaron cédulas de notificación al balneario sin obtener respuesta favorable. Se aclaró que la presente situación no fue regularizada durante el ejercicio en estudio, y que en tal sentido se observó que el Municipio incorporó guardavidas a su planta de personal sin el instrumento legal que lo avalara, incumpliendo de esa manera el artículo 4 de la Ordenanza N° 25189.



Corresponde Expediente N° 4-049.0-2024
Municipalidad de General Pueyrredón -Ejercicio 2024

II) Deuda de Concesionarios en concepto de aportes al "Fondo de Unificación del Operativo de Seguridad en Playas": De acuerdo a la información aportada por el Departamento Operativo de Control de Playas y Servicio de Guardavidas dependiente de la Secretaría de Seguridad, en descargo de fecha 06/03/2025, se detallan a continuación las deudas mantenidas por los titulares de los balnearios al 31/12/2024:

Cta	Razón Social	Balneario/ U.T.F.	Módulos	Capital adeudado	Detalle	Aclaración
9	White Florescia y Fernández Noemí Simple Asociación	Helena Beach	4	41.478.181,41	Total Temporada 2021/22 Total Temporada 2022/23 Total Temporada 2023/24 Cuota 1 Temp. 2024/25	Se aportaron intimaciones de fecha 15/02/2024, 07/03/2024, 23/05/2024 y 13/09/2024. Se informó que por EX-2024-00179736-MUNIMDP-DTOCPSG#SSE tramitan las acciones judiciales correspondientes.
11	Diera Patio S.A.	La Lejana	2	18.972.439,40	Cuotas 6 a 12 Convenio de pago 3K-329 (Temp. 2022/23) Total Temporada 2023/24 Cuota 1 Temp. 2024/25	Se aportaron intimaciones de fecha 28/02/2024, 07/03/2024, 17/05/2024, 23/05/2024, 02/12/2024 y 09/01/2025. Se informó que por EX-2024-00179769-MUNIMDP-DTACPSG#SSE tramitan las acciones judiciales correspondientes.
21	Mendiola José María	South Beach	2	3.665.705,56	Cuota 1 Temp. 2024/25	-----
43	Sur Realista Desarrollador a S.A.	La Caseta	2	10.255.244,92	Cuotas 2 a 5 Temporada 2023/24	Se aportaron intimaciones de fecha 28/02/24, 07/03/2024, 17/05/2024, y 23/05/2024. Se informó que por EX-2024-00179751-MUNIMDP-DTACPSG#SSE tramitan las acciones judiciales correspondientes.

Se destacó que los concesionarios detallados no constituyeron las garantías de cumplimiento de la obligación de pago de los aportes económicos requeridas en la cláusula quinta del Convenio N° 775/2021, de fecha 01/08/2024, tal cual lo expuesto en el punto III) del presente.

En virtud de lo antedicho, se solicitó que se informara acerca del estado de las actuaciones iniciadas por la Comuna en procura del cobro de los saldos adeudados, aportando en su caso constancias de ingreso en la Tesorería Municipal de los importes indicados en el cuadro precedente, con más los intereses que correspondan por pago fuera de término.

III) Garantías constituidas por los concesionarios, afianzando el cumplimiento de la obligación de pago de los aportes económicos destinados al Fondo: Las autoridades municipales no remitieron las garantías constituidas por los concesionarios detallados a continuación, en alguna de las formas previstas en la cláusula quinta del Convenio N° 775/2021.

Razón Social	Balneario	Cantidad de Guardavidas
Beach & Fun S.A.	Arenas Blancas	3
Salimar S.A.	Bahía Varese	3
Playas Sureñas SRL	Balcón del Sur	1
Alpa Vial SA	Baln. 7 Playa Grande Prius	3
Suamar S.A.	Balneario 12 Punta Mogotes	2
Playas Bocas del Toro S.A.	Bocas del toro	2
Bosques del Faro S.R.L.	Bosques del Faro	3
Giacaglia Mariano	Cruz del Sur	2
Mirador 9 SA	El Alfar	3
Emprendimientos A.M.Maktub S.R.L	El Balcón	3
Playas del Vesubio S.R.L.	El Taino	2
White Florencia y Fernández Noemí Simple Asoc	Helena Beach	4
Mondo Gustavo Andrés	Honu Beach	4
Parallel SA	Horizonte	3
Sur Realista Desarrolladora S.A.	La Caseta	2
Juan Salvi y Hno SRL	La Perla – Alfonsina	3
Salimar S.A.	La Perla – Alicante	4
Riccillio Fernando Omar	La Perla - Perla Norte	1
Zeo SRL	La Perla - San Sebastián	3
Ocean Blue Strategy S.A.	La Reserva	6



Corresponde Expediente N° 4-049.0-2024
Municipalidad de General Pueyrredón -Ejercicio 2024

Razón Social	Balneario	Cantidad de Guardavidas
Fejuman SRL	La Restinga	2
Diera Patio SA	Lejana	2
Marbella Playa Privada SRL	Marbella	2
Mirador 9 SA	Mirador 9	1
Consorcio Compl.Playa Grande	PG Playa Publica	4
Faro María SA	Playa Mariano	4
Playas Sureñas SRL	Rilanco	2
Mendiola José María	South Beach	2
Mirador 9 SA	Waikiki	1

Habiéndose requerido las garantías faltantes detalladas anteriormente, con fechas 28/11/2024 y 28/02/2025 el Tesorero Municipal informó que no se había verificado el cumplimiento de la constitución de depósitos en garantía por parte de ninguno de los concesionarios indicados.

Asimismo, por descargo de fecha 06/03/2025 el Departamento Operativo de Control de Playas y Servicio de Guardavidas informó que los concesionarios indicados no cumplieron con la constitución de los depósitos en garantía, no obstante lo cual a excepción de los balnearios Helena Beach, La Lejana y La Caseta, los restantes cumplieron con las obligaciones económicas por la temporada 2023/2024.

No obstante lo informado, el hecho de cumplir con el pago de las obligaciones económicas no exime a los concesionarios de constituir los depósitos en garantía previstos en la cláusula quinta del Convenio N° 775/2021, toda vez que dichas garantías constituyen un respaldo de los intereses de la Comuna ante los concesionarios incumplidores, como los mencionados en el párrafo precedente.

Atento a lo expuesto, se insistió en el aporte de las garantías constituidas por los titulares de los balnearios y/o de las acciones llevadas a cabo en procura de exigir el cumplimiento de dicha obligación.

De lo expuesto en los puntos I) a III) se desprendía que los concesionarios de las UTF, los titulares de balnearios de la Administración Punta Mogotes y los titulares de explotaciones privadas del sector sur, están incumpliendo la Ordenanza y el Convenio que establecieron los aportes al "Fondo de Unificación del Operativo de Seguridad en Playas", y las garantías exigidas por el marco legal aplicable.

Ante esta situación, que se arrastra de ejercicios anteriores, los funcionarios responsables tienen la obligación de intimar formalmente a los titulares de los balnearios al cumplimiento de dichas obligaciones: los aportes al Fondo y la constitución de las garantías. En caso de que las gestiones administrativas no prosperaran, debían iniciarse las acciones legales correspondientes para el cobro de las sumas adeudadas.

Se puso en conocimiento de los cuentadantes que la inacción frente a esta circunstancia, en caso de derivar en un perjuicio económico para el erario municipal (por ejemplo, por la falta de los aportes al Fondo que solventa el pago de las remuneraciones a los guardavidas), era susceptible de configurar una infracción a los deberes que les conciernen en razón de sus cargos, constituyendo actos personales sobre los que resultarían responsables.

Por el incumplimiento detallado en el punto I), y en caso de no aportarse lo solicitado en los puntos II) a III), se formularía concreta observación por infracción a lo normado por los artículos 117, 187 inciso 5) y 226 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 158 y 159 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00, Convenio N° 775/21, Ordenanza N° 25189 y convenios específicos suscriptos con los concesionarios, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la norma legal mencionada en primer término y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En respuesta al traslado conferido, Mauro Asdrúbal MARTINELLI adjunta informe emitido por la Dirección General Legal y Técnica de su Secretaría, que respecto a lo requerido en el Punto I), señala que la incorporación de personal guardavidas a la planta permanente municipal sin convenio específico no debe interpretarse como una transgresión al artículo 4 de la Ordenanza N° 25189, por el contrario, dicha incorporación se realiza en cumplimiento de un deber legal imperativo, en consonancia con la normativa nacional y provincial vigente, y en ejercicio de las competencias propias de la administración municipal en materia de seguridad pública en balnearios y playas.

Destaca que la Ley Provincial N° 14798 establece, entre sus objetivos principales, la determinación de las políticas públicas referidas al servicio de guardavidas. En este marco, se emitió al dictamen por parte de la Subsecretaría Legal y Técnica, de fecha 04/11/2020, bajo Expediente Administrativo N° 5734-1-2020 Cuerpo 1 de Unificación Operativo Seguridad en Playas, en el que se indica “establecer la política general en materia de servicio



de vigilancia de guardavidas es competencia del Municipio (conf. Ley N° 14798), por lo que nada obsta a que, con la debida intervención de todas las áreas competentes, se pretenda impulsar un cambio estructural en la manera que actualmente se viene prestando el servicio”.

Asimismo, agrega que con fecha 29/01/2021 se dictó un nuevo dictamen bajo el expediente administrativo anteriormente mencionado, sosteniendo que no existe impedimento legal alguno para que el Departamento Ejecutivo implemente modificaciones en materia de servicio de guardavidas, siempre que tengan por finalidad optimizar la prestación del mismo.

En lo atinente al Punto II) Deuda de Concesionarios en concepto de aportes al “Fondo de Unificación del Operativo de Seguridad en Playas” indica lo siguiente:

a) Balneario “Helena Beach” que tramita bajo Expediente Electrónico EX-2024-00179736-MUNIMDP-DTOCPG#SSE: Informa que el día 18/08/2025 se interpuso demanda contra la firma Greco Group Simple Asociación, siendo ampliada con fecha 09/09/2025. La misma quedó radicada en el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Mar del Plata bajo Expediente N° 33918 (autos Municipalidad de General Pueyrredón C/ Greco Group Simple Asociación S/ Pretensión Restablecimiento o Reconoc. de Derech).

Indica que en el escrito de inicio se solicitó medida cautelar de prohibición de innovar sobre el estado material y jurídico del inmueble, a la cual hizo lugar el juzgado mencionado con fecha 05/09/2025.

Agrega que se diligenció cédula de notificación de demanda a la contraparte y cédula de notificación de la medida cautelar a la firma Playas Del Faro S.A.I., quien es titular de dominio del inmueble donde funciona el balneario.

b) Balneario “La Lejana” que tramita por Expediente Electrónico EX-2024-00179769-MUNIMDP-DTOCPG#SSE: Informa que el día 27/08/2025 se solicitó medida cautelar de prohibición de innovar, la cual no ha sido resuelta, toda vez que el día 03/09/2025 la Secretaría de Apremios se declaró incompetente y remitió la causa al Juzgado Contencioso Administrativo N° 1, donde se encuentra tramitando bajo Expediente N° 12944 (autos Municipalidad de General Pueyrredón C/ Diera Patio S.A. S/ Cobro Ejecutivo).

c) Balneario “South Beach” que tramita bajo Expediente Electrónico EX-2025-00320803-MUNIMDP-DTOCPG#SSE: Informa que el día 20/08/2025 se suscribió convenio

de pago por los períodos adeudados de la temporada 2024/2025 (3K-0005432) por un total de \$ 39.328.780,50 pagaderos en 12 cuotas por el valor de \$ 4.069.897,52 cada una firmado por José María MENDIOLA, quien es concesionario de dicho balneario. Indica que el 27/08/2025 se abonó la primera cuota.

d) Balneario “La Caseta” (Sur Realista Desarrolladora S.A.) que tramita bajo Expediente Electrónico EX-2024-00179751-MUNIMDP-DTOCPG#SSE: Indica que habiéndose realizado convenio de pago por los períodos adeudados de las temporadas 2023/24 y 2024/25 (3K- 0005123) por un total de \$ 43.696.145,09 pagaderos en 12 cuotas de \$ 4.521.853,51 cada uno, el 22/09/2025 se abonó la segunda cuota.

Por su parte, el Contador Municipal manifiesta que la gestión de cobranza del Fondo es incumbencia del área específica de control de Servicio de Seguridad en Playas dependiente de la Secretaría de Seguridad y de la Agencia de Recaudación Municipal dependiente de la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda.

Pone de manifiesto que escapa a su intervención el circuito administrativo de intimación de pago de tributos o aplicación de sanciones, y que tampoco existe oportunidad de realizar un control de legalidad con posterioridad a la implementación del Sistema Unificado de Seguridad en Playas, que pudiera derivar en observaciones en los términos del artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Mauricio MINGO, respecto de lo solicitado en el Punto II), informa que los concesionarios Sur Realista Desarrolladora S.A. (La Caseta) y Mendiola José María (South Beach) han suscripto Convenios de Regularización, y que el resto de los balnearios mantiene la deuda consignada en el Informe de la Relatoría.

Adjunta los convenios referidos en el párrafo anterior firmados con fechas 29/07/2025 y 20/08/2025. En ambos documentos se detallan los períodos de deuda incluidos, el monto de capital e intereses, y la cantidad de cuotas pactadas con sus respectivos vencimientos. Asimismo, aporta las constancias de pago correspondientes a las primeras cuotas.

Por otra parte, en lo que respecta a los depósitos en garantía exigidos en el punto III), indica que no se ha verificado el cumplimiento del afianzamiento correspondiente por parte de los concesionarios mencionados.

Por su parte, Rodrigo Eduardo GONÇALVEZ se adhiere a la presentación realizada por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, mientras que Guillermo Tristán MONTENEGRO se



adhiera a las presentaciones realizadas por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, Rodrigo Eduardo GONÇALVEZ y Mauricio MINGO.

En virtud de lo manifestado y aportado por las autoridades municipales, la División Relatora concluye lo siguiente en relación con cada uno de los puntos que fueron motivo de observaciones o requerimientos de documentación:

I).- Se informa que si bien las autoridades municipales manifiestan que cumplen con Ley Nacional N° 27155 y la Ley Provincial N° 14798 que regulan la política general en materia de servicio de vigilancia de guardavidas, la incorporación de guardavidas a la planta municipal sin convenio específico suscripto con el concesionario, es un claro incumplimiento al artículo 4 de la Ordenanza N° 25189/2021. Atento a ello, confirma el reparo formulado.

II).- Vistos los antecedentes remitidos, deja sin efecto el reparo formulado. No obstante resulta necesario encomendar a la Delegación Zonal el seguimiento del presente tema a efectos de verificar los avances en las causas judiciales señaladas contra las firmas Greco Group Simple Asociación y Diera Patio S.A., como así también a efectos de verificar el total cumplimiento de los convenios de pago suscriptos con José María MENDIOLA y con la firma Sur Realista Desarrolladora S.A.

III).- Atento a que no se ha verificado el cumplimiento del afianzamiento correspondiente por parte de los concesionarios mencionados, confirma el reparo formulado.

Que voy a coincidir con la postura de la División Relatora, y por los incumplimientos verificados conforme lo expuesto en los apartados I) y III), y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 de la Ley 10869 y sus modificatorias, propongo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO, al Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI y al Secretario de Seguridad Rodrigo Eduardo GONÇALVEZ, la que será determinada de manera global en el Considerando Duodécimo de la presente Sentencia.

Por otra parte, considero necesario encomendar a la Delegación Zonal las verificaciones consignadas en el Inciso II).

NOVENO: Que el Resultando XIX, Apartado 6), incluye objeciones oportunamente trasladadas por la Relatoría, practicadas sobre egresos de fondos. Que, a continuación se trata el análisis llevado a cabo por la División Relatora sobre la documentación acompañada y las respuestas ofrecidas por las autoridades del Municipio:

Sentencias Judiciales. Juicios por mora de la Administración - Autos: "Barbeito María Laura c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Amparo por Mora" (Expediente N° 28454) (Punto 6.1) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación Zonal verificó que el juicio mencionado en el título fue iniciado ante la existencia de mora de parte de la Municipalidad para resolver la petición deducida por la actora en la faz administrativa.

En el expediente de referencia, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata, quedó acreditado que entre la petición administrativa de fecha 15/06/2021, presentada ante la Delegación Sierra de los Padres y La Peregrina, mediante la cual se pretendía la limpieza, el desmalezamiento y la desratización del terreno ubicado en calle Elena y Ángel Circunscripción III Sección I Manzana 11 Parcela 11, 12 y 13, y la promoción de la demanda que denuncia mora por parte de la Administración para resolver sobre dicho particular, interpuesta el 18/11/2021, habían transcurrido más de seis meses.

Como paso previo a la interposición de la demanda, con fecha 10/09/2021, la actora presentó una solicitud de pronto despacho ante la misma Delegación Municipal, la que al momento de iniciada la demanda, también se encontraba pendiente de resolución.

En sentencia definitiva dictada el día 18/07/2022, se resolvió hacer lugar a la acción de amparo por mora contra la Municipalidad de General Pueyrredón y disponer, en consecuencia, condenar a la accionada a que en el plazo de 50 días corridos proceda a culminar todos los actos de trámite o preparatorios pendientes en las Actuaciones N° 5770/8/2021 Cuerpo 1. Por otro lado, se impusieron las costas a la parte demandada en su objetiva calidad de vencida (artículo 51 inciso 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo). A su vez, esta sentencia fue confirmada por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con fecha 16/05/2024, también con costas a la Comuna.



La sentencia puso de resalto que lo que se pretendió es que se realice la actuación municipal relacionada a garantizar un servicio público (el de saneamiento, sea por medio de intimar a los propietarios a la limpieza de su terreno o bien para que sea realizado por la Comuna a costo de los primeros nombrados), y que este acontecimiento lo colocaría dentro de la órbita regulatoria del artículo 10 de la Ordenanza N° 21292, que crea el Programa denominado "Propietario Responsable".

Asimismo, se expuso que pese a la solicitud de saneamiento por parte de los vecinos, y el posterior pronto despacho interpuesto, a la fecha de la sentencia la Comuna continuaba sin resolver dicha circunstancia, ni manifestar, al menos en la oportunidad de presentarse en autos, inconveniente alguno que impida dar curso y finalización al reclamo efectuado, siendo la última actividad útil de las actuaciones de referencia, de casi 4 meses.

Atento a todo lo expuesto, la promoción del presente proceso por parte de la actora, derivó en la irrogación de costas a cargo de la Comuna, habiendo sido abonados los honorarios y aportes a favor del Dr. Julio Argentino ROCA, letrado patrocinante de la parte actora, en razón de las regulaciones de fechas 08/03/2023 (1° instancia) por 5 jus y 16/05/2024 (Cámara) por 1,5 jus. El pago se canalizó a través de la siguiente libranza:

OP	Fecha	REPA	Fecha	Importe	Juicio	Concepto
4624	14/06/2024	3275	03/07/2024	243.767,42	"Barbeito María Laura c/ Municipalidad De General Pueyrredón s/ Amparo Por Mora" (E-28454)	Honorarios y aportes 1° y 2° instancia a favor del Dr. Julio Argentino Roca

Se hizo constar que el Contador Municipal abonó la orden de pago por insistencia conforme artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con las implicancias de los artículos 241/244 de la misma norma.

Que la División Relatora formuló observación habida cuenta que los gastos abonados en concepto de honorarios resultaron una consecuencia directa de la actitud de los funcionarios, quienes no dieron cumplimiento en tiempo y forma a la petición administrativa solicitada por la actora, llegando al extremo de que esta formalizara un reclamo judicial, lo que implicó afrontar costos propios de dicho proceso.

Las autoridades responsables debían brindar las explicaciones que permitieran justificar el accionar de la Comuna; asimismo informar si se había iniciado un sumario

administrativo a fin de deslindar responsabilidades respecto del hecho que diera origen al proceso judicial junto con las constancias que lo demostraran.

Por lo expuesto y para el caso de no aportarse lo requerido, la División Relatora formularía concreto reparo por incumplimiento de lo normado por los artículos 126 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En respuesta al traslado conferido, Guillermo Tristán MONTENEGRO se adhiere a la presentación realizada por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, quien adjunta RESOL-2025-160-E-MUNIMDP-SLTH, de fecha 06/05/2025, dictada en el marco del EX-2024-00742599- -MUNIMDP-MEDGLT#SLTH, donde se requiere instruir sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder. Agrega que a la fecha de su presentación el mismo se encuentra para ser tratado por la Junta de Disciplina.

A su vez, acompaña informe de la Directora General Legal y Técnica, Matilde CASADO en el cual señala que conforme nota presentada por su Dirección, NO-2024-00727875-MUNIMDP-DGLT#SLTH, se dio intervención a la Dirección Sumarios, adjuntando informe y documentación proporcionada por el instructor a cargo.

Por otra parte, remite informe del Instructor a cargo, Pablo Daniel VELTRI en el que informa que el día 30/06/2025 se envió el expediente a la Dirección de Personal con Dictamen Final. Indica que en el mismo se resolvió sobreseer definitivamente las presentes actuaciones a tenor de lo establecido por los artículos 35 inciso c) de la Ley N° 14656 y 103 apartado III) inciso c) del Decreto Provincial N° 4161/1996.

Señala que en la argumentación del Dictamen se indicó que puesto a escrutinio de su Instrucción el expediente, y con posterioridad al análisis de la hoja de ruta del Expediente Municipal N° 5770-8-2021 Cuerpo 1 y a los informes vertidos por la Delegación Sierra de los Padres y La Peregrina y EMSUR, se coligió que no se verifica la existencia de conducta infraccional reprochable por acción u omisión que importe que se hayan conculcado los deberes, obligaciones y/o prohibiciones mentadas en la Ley N° 14656, ni en el plexo normativo que regula la materia, por parte de los agentes de la Delegación Sierra de los Padres y La Peregrina como de los agentes de EMSUR; efectuándose consecuentemente



actos de servicio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 241 del Decreto Ley N° 6769/58.

Que la División Relatora verifica que del sumario administrativo iniciado por la Comuna, no resultaron responsables respecto del hecho que diera origen al proceso judicial, justificando su conclusión en el cumplimiento de actos de servicio.

En esa línea informa que el artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Por consiguiente su responsabilidad recae no solo por actos directos sino también por omisiones; en el presente caso, la falta de cumplimiento de la petición administrativa solicitada por la actora.

Atento a lo expuesto, y toda vez que los gastos abonados en concepto de honorarios resultaron una consecuencia directa de la actitud de los funcionarios, quienes no dieron cumplimiento en tiempo y forma a la petición administrativa solicitada por la actora, llegando al extremo de que esta formalizara un reclamo judicial, lo que implicó que deban afrontarse costos propios de dicho proceso, la Relatoría confirma el reparo formulado.

Que voy a coincidir con la conclusión a la que arribara la División Relatora, y por el pago de honorarios judiciales como consecuencia de las circunstancias descriptas en el párrafo que antecede, cuestión que configura un perjuicio al erario municipal, corresponde su desaprobación y propongo a su respecto, la formulación de cargo de \$ 243.767,42 con más el interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a treinta días, calculado entre la fecha del evento y la del dictado de sentencia de \$ 108.543,30, conformando un total de \$ 352.310,72, por el que responderán en forma solidaria el Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO y el Delegado Municipal Sierra de los Padres y La Peregrina Julio César ROMERO (artículo 16 inciso 3º de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Municipalidad de Nueve de Julio - Ejercicio 1989; Acuerdo del día 20/05/1992).

DÉCIMO: Que a través del Artículo Quinto de la sentencia recaída en las cuentas del Ejercicio 2023, este Honorable Tribunal de Cuentas mantuvo en suspenso su pronunciamiento respecto de los temas desarrollados a continuación, sobre los cuales tomaron intervención la Delegación Zonal y la División Relatora, conforme consta en el Capítulo III.- Reservas del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.

1) ARTÍCULO QUINTO - CONSIDERANDO NOVENO - Sentencias Judiciales.
Juicios por mora de la Administración – 1.1) Autos “Trivigno Manuela c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Amparo por mora” (Expte. N° 29137)

Que la Delegación Zonal verificó que el juicio mencionado en el título fue iniciado ante la existencia de mora de parte de la Municipalidad para resolver la petición deducida por la actora en la faz administrativa.

En la presente causa, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata, quedó acreditada la demora administrativa de más de 6 meses, atento a que la petición administrativa de la actora, mediante la cual se pretendía el recupero de las sumas abonadas en concepto de tasa por estadía y acarreo del vehículo de su propiedad, fue de fecha 26/11/2021 y la promoción de la demanda que denuncia mora por parte de la Administración para resolver sobre dicho particular, fue interpuesta el 31/05/2022.

Con fecha 14/06/2022, se presentó la demandada, aportando informe del Secretario de Economía y Hacienda Germán BLANCO, a través del cual manifestó que se había corroborado el pago registrado de la contribuyente, considerando pertinente su devolución.

En sentencia definitiva dictada el día 01/07/2022, la cuestión se declaró abstracta, pero no obstante ello se impusieron las costas a la Comuna por su demora para resolver la petición administrativa. El Juez interviniente consideró que el informe provisto por la Comuna dio cuenta de que sólo un puñado de actos fueron necesarios para resolver el pedido de repetición que hizo la actora, concluyendo que ello evidenciaba que el tema no revistió mayor complejidad y que el plazo que se consumió hasta la promoción de la demanda justifica que la actora quisiera demandar.

Dicha sentencia fue confirmada por Cámara con fecha 29/08/2023.



Conforme quedó acreditado en el juicio y lo expresó el Juez interviniente en la sentencia, la Dirección de Dictámenes intervino una vez trasladada la demanda a la Comuna lo que conllevó a concluir que las actuaciones se encontraban en esa área sin haber sido resueltas en el tiempo fijado por la ley.

Por lo expuesto, la promoción del presente proceso por parte de la actora derivó en la irrogación de costas a cargo de la Comuna, habiendo sido abonados los honorarios y aportes a favor del Dr. Mariano Patricio VERGARA, letrado patrocinante de la parte actora, en razón de las regulaciones de fechas 01/07/2022 (1° instancia) y 29/08/2022 (Cámara), a través de la siguiente orden de pago:

OP	Fecha	REPA	Fecha	Importe	Concepto
7987	11/09/2023	6797	26/10/2023	80.997,84	Honorarios y aportes 1° y 2° instancia Dr. Vergara

En su oportunidad el Secretario Legal, Técnico y de Hacienda, informó que por Expediente N° EX-2023-00434934-MUNIMDP-DAJ#SG tramitan las actuaciones administrativas en instancia pre-sumarial a efectos de evaluar la apertura del pertinente sumario.

Por su parte, el Secretario de Economía y Hacienda, Germán BLANCO, adjuntó versión electrónica de las partes relevantes del Expediente N° 11586-6-2021, de donde resultó que su intervención fue a partir del Dictamen de la Dirección General Legal y Técnica de fecha 10/06/2022 promovida para dar curso a lo solicitado por la reclamante. Resaltó la intervención del Juez de Faltas refiriendo que no existe constancia documental que acredite la realización de reclamo alguno de la demandante. Indicó que recibido el expediente, se remitió a la Contaduría Municipal con fecha 13/06/2022, quién emitió la Orden de Pago con fecha 14/06/2022 y luego, previa solicitud al estudio patrocinante del aporte del CBU respectivo por parte de la reclamante, se canceló por transferencia bancaria. Por ello, entendió que no existió demora alguna imputable a su persona.

Se observó que los gastos abonados en concepto de honorarios resultaron una consecuencia directa de la actitud de los funcionarios, quienes no dieron cumplimiento en tiempo y forma a las peticiones administrativas solicitadas por la actora, llegando al extremo de que formalizara un reclamo judicial, lo que implicó que deban afrontarse costos propios de dicho proceso.

Atento a lo expuesto, la presente reserva se constituyó a efectos de que las autoridades municipales informen los avances en las actuaciones administrativas mencionadas en instancia pre-sumarial, tramitadas mediante Expediente N° EX-2023-00434934-MUNIMDP-DAJ#SG, de manera de verificar la apertura del pertinente sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades respecto del hecho que diera origen al proceso judicial iniciado junto con las constancias que lo demostraran.

En tal sentido, las autoridades municipales, con fecha 30/04/2025, aportaron la Resolución N° RESOL-2025-158-E-MUNIMDP-SLTH que dispuso la instrucción del respectivo sumario administrativo innominado.

Que la División Relatora solicitó a las autoridades municipales que informaran los avances existentes en el sumario instruido y formuló reparo por el perjuicio producido por el pago de los honorarios, toda vez que los mismos resultaban una consecuencia directa de la actitud de los funcionarios, quienes no dieron cumplimiento en tiempo y forma a las peticiones administrativas de la actora, llegando al extremo de que formalizara un reclamo judicial, lo que implicó que debieran afrontarse costos propios de dicho proceso. El reparo se concretó con apoyo en lo normado por los artículos 126 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En respuesta al traslado conferido, Guillermo Tristán MONTENEGRO se adhiere a la presentación realizada por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, quien adjunta informe de la Directora General Legal y Técnica, Matilde CASADO, en el cual detalla las acciones llevadas adelante en la causa judicial de referencia. En cuanto al avance en el sumario instruido, informa que el expediente ingresó con Dictamen de la Dirección Sumarios a fin de ser tratado por la Junta de Disciplina.

Asimismo, en el referido informe señala que su Dirección tomó intervención en la causa al ser notificada del oficio solicitado por la parte actora, el cual fue respondido oportunamente con fecha 14/06/2022 y que a raíz de ello el juez dictó sentencia definitiva, confirmada por la Cámara.



El informe de Matilde CASADO agrega que conforme nota presentada por su Dirección, NO-2024-00727875-MUNIMDP-DGLT#SLTH, se dio intervención a la Dirección Sumarios, de lo cual adjunta informe y documentación proporcionada por el Instructor a cargo.

Por otra parte, en el Informe del Instructor a cargo, Pablo Daniel VELTRI se expone que el día 08/07/2025 se envió el expediente a la Dirección de Personal con Dictamen Final. Indica que en el mismo se resolvió sobreseer definitivamente las presentes actuaciones a tenor de lo establecido por los artículos 35 inciso c) de la Ley N° 14656 y 103 apartado III) inciso c) del Decreto Provincial N° 4161/1996.

Señala que en la argumentación del Dictamen se indicó que puesto a escrutinio de su Instrucción el expediente, en la labor investigativa, y conforme al análisis de la hoja de ruta del Expediente Municipal N° 11586-6-2021 Cuerpo 1 se requirió informe al Juzgado de Faltas N° 3. Agrega que conforme a lo allí esgrimido no se vislumbra responsabilidad administrativa disciplinaria de ningún agente municipal de planta permanente, además de que se colige que la devolución de sumas de dinero a los infractores se debe canalizar mediante dependencias municipales ajenas a los Juzgados de Faltas.

Por su parte, Germán BLANCO, adjunta documental vinculada a las actuaciones sumariales. Asimismo, resalta que las costas en cuestión resultan de un amparo interpuesto con fecha 31/05/2022 para obtener el recupero de sumas abonadas por estadía y acarreo de fecha 26/11/2021, en las que intervino por primera vez posteriormente a dicha presentación judicial con fecha 10/06/2022, a partir del Dictamen de la Dirección General Legal y Técnica para dar curso urgente a lo solicitado, conforme se acreditó suficientemente con la hoja de ruta del respectivo expediente, según es reconocido también en el Informe trasladado. Por lo tanto considera que no existe acción u omisión que le sea imputable que sustente el sostenimiento de la imputación de responsabilidad en este caso particular. Reitera que el Juez de Faltas en el Expediente N° 11586-6-2021 indicó que no existe constancia documental que acredite la realización de reclamo o petición administrativa alguna de la reclamante judicial enderezada a similares fines que los pretendidos por la vía del amparo.

Más allá del contenido y de las conclusiones de las actuaciones sumariales, agrega que no parecen encontrarse elementos de hecho o derecho contrarios a la conclusión arribada anteriormente respecto de la inexistencia de su responsabilidad.

Remarca que posee discrepancia respecto de algunas posiciones vertidas en dicho sumario respecto de las competencias de la entonces Secretaría de Economía y Hacienda basadas en: (i) más allá y sin desconocer el rol otorgado por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, conforme el Decreto Municipal N° 2885/2019 la Contaduría Municipal dependía funcionalmente del Intendente Municipal, es decir que no dependía de la entonces Secretaría de Economía y Hacienda, (ii) las resoluciones de los Juzgados Correccionales respecto de causas contravencionales como la presente eran notificadas únicamente a los Tribunales Municipales de Faltas, y (iii) tratándose de resoluciones judiciales firmes con plazos de cumplimiento legales no era necesaria ningún tipo de intervención previa enderezada a autorizar presupuestariamente su ejecución, conforme lo establece incluso el inciso a) del artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, más allá de la necesaria intervención oportuna al momento de la firma de la orden de pago, una vez que las dependencias respectivas que estuvieran en conocimiento de dichas circunstancias impulsaran y acreditaran los extremos necesarios para documentar adecuadamente la respectiva erogación y salida de fondos, extremos todos que estaban al alcance de las citadas dependencias. Agrega que dicha postura fue la comunicada en distintos expedientes cuya copia adjunta a título ilustrativo.

Hace hincapié que con la intención de simplificar a los vecinos la realización de trámites similares al presente, así como reducir o eliminar reclamos similares a los referidos en la presente observación, inició en agosto de 2022 un proceso de relevamiento, normalización, digitalización y simplificación de trámites de devolución de: (i) pagos devenidos de restitución de fondos por decisiones revisadas por las instancias judiciales competentes, (ii) pagos erróneos, y (iii) pagos dobles, todos ellos de multas contravencionales, que concluyó con la notificación a los respectivos responsables de la NO-2023-00165125-MUNIMDP- SG que se adjunta. Indica que el citado circuito incluyó un formulario y documentación a presentar, así como redujo al mínimo las dependencias participantes para minimizar el plazo de tramitación, restringiendo la participación del entonces Secretario de Economía y Hacienda a la necesaria firma de la orden de pago una



vez cumplido los extremos previstos que aseguraban el carácter de firme de la sentencia judicial y el ingreso al Municipio de los fondos respectivos. Entiende que han arbitrado los medios para evitar y/o reducir al mínimo las posibilidades de reiteración de situaciones como las alcanzadas en el presente apartado.

En virtud de lo manifestado y aportado por las autoridades municipales la División Relatora concluye que se verifica que del sumario administrativo iniciado por la Comuna no resultó responsable ningún agente municipal de planta permanente, atento a que la devolución de sumas de dinero a los infractores se debe canalizar a través de las dependencias municipales ajenas a los Juzgados de Faltas.

Sin desmedro de ello, se informa que el artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.

Por consiguiente su responsabilidad recae no solo por actos directos sino también por omisiones; en el presente caso, la falta de cumplimiento de la petición administrativa formulada por la actora.

Atento a lo expuesto, y toda vez que los gastos abonados en concepto de honorarios resultaron una consecuencia directa de la actitud de los funcionarios, quienes no dieron cumplimiento en tiempo y forma a la petición administrativa solicitada por la actora, llegando al extremo de que esta formalizara un reclamo judicial, lo que implicó que deban afrontarse costos propios de dicho proceso, la Relatoría confirma el reparo formulado.

No obstante, del análisis llevado a cabo entiende pertinente liberar de responsabilidad sobre el presente tema al Secretario de Economía y Hacienda Germán BLANCO.

Que voy a coincidir con la conclusión a la que arribara la División Relatora, y por el pago de honorarios generados con motivo del inicio de un reclamo judicial ante la existencia de mora de parte de la Municipalidad para resolver la petición deducida por la actora en la faz administrativa, cuestión que configura un perjuicio al erario municipal, corresponde su desaprobación y propongo a su respecto, la formulación de cargo de \$ 80.997,84 con más el interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a

treinta días, calculado entre la fecha del evento y la del dictado de sentencia de \$ 83.479,91, conformando un total de \$ 164.477,75, por el que responderán en forma solidaria el Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO, el Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI y el Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI - por su desempeño en el cargo de Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo en los Ejercicios 2021 y 2022 (artículo 16 inciso 3º de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Municipalidad de Nueve de Julio - Ejercicio 1989; Acuerdo del día 20/05/1992).

Por otra parte, coincido con la postura de la División Relatora y en tal sentido propongo liberar de responsabilidad al Secretario de Economía y Hacienda Germán BLANCO.

Que en las condiciones expuestas la reserva debe cesar, debiendo notificar tal circunstancia al Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO y el Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI; al Secretario de Economía y Hacienda Germán BLANCO y al Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI.

2) ARTÍCULO QUINTO - CONSIDERANDO NOVENO - Sentencias Judiciales. Juicios por mora de la Administración 1.2) Autos “Sindicato Trabajadores Municipales c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Amparo por mora” (Expediente N° 30907)

Que la Delegación Zonal verificó que el juicio mencionado en el título fue iniciado ante la existencia de mora de parte de la Municipalidad para resolver la petición deducida por la actora en la faz administrativa.

En la presente causa, que tramitó ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata, el Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón interpuso pretensión de amparo por mora en contra de la Municipalidad a fin de que se libre orden judicial de pronto despacho respecto de la petición que hizo con fecha 22/02/2021, para que se reconociera el pago del “código 60” al personal de la “División Residencia Asistida Eva Perón”, presentando demanda el día 14/06/2023. Con fecha 29/06/2023, el Secretario de Gobierno de la Comuna en el entendimiento de que la ejecución de dicho convenio no se



correspondía con la gestión actual de gobierno, resolvió rechazar el pedido formulado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

En sentencia de fecha 07/08/2023 la cuestión fue declarada abstracta, ya que se resolvió la misma una vez notificada la demanda.

No obstante ello, se consideró que resultó extenso el lapso temporal que tuvo lugar entre la petición administrativa, de fecha 22/02/2021, la reiteración que de ello se hizo con fecha 29/03/2022, el pedido de pronto despacho realizado el 07/03/2023 y la promoción de la demanda, de fecha 14/06/2023, que denuncia mora de la Administración para resolver la cuestión. El Juez interviniente expuso que más de dos años y tres meses entre un hito y el otro, traduce algo más que el vencimiento de los plazos legales o un consumo razonable de tiempo para resolver, máxime si además se tiene en cuenta que, en forma previa a acceder a la sede judicial, la parte actora insistió con que la resolución tuviera lugar en sede administrativa, instando un pedido de pronto despacho.

Dicha sentencia fue confirmada por la Cámara en resolución de fecha 03/10/2023.

Por lo expuesto, la promoción del presente proceso por parte de la actora, derivó en la aplicación de costas a cargo de la Comuna, habiendo sido abonados un total de 5 (cinco) jus a favor de la Dra. Telma Delia JARA, letrada apoderada de la parte actora, en razón de la regulación de fecha 10/11/2023 (1° instancia). Por otra parte, las actuaciones se encontraban en la Cámara para la regulación de honorarios por las labores desarrolladas por los letrados en esa instancia.

Los honorarios fueron abonados a través de la siguiente orden de pago:

OP	Fecha	REPA	Fecha	Importe	Concepto
10225	14/11/2023	7721	07/12/2023	76.230,00	Honorarios y aportes 1° instancia Dra. Jara

En su oportunidad el Secretario Legal, Técnico y de Hacienda, informó que por Expediente N° EX-2023-00290319-MIJNIMDP-DVME#SG tramitan las actuaciones administrativas en instancia pre-sumarial a efectos de evaluar la apertura del pertinente sumario.

El Secretario de Gobierno, Santiago José BONIFATTI, informó que respecto de lo solicitado con fecha 20/03/2023 por la Secretaría de Gobierno, se formó el Expediente N° EX-2023-00105828-MUNIMDP-DTASG#SG en virtud de la presentación realizada por el

Sindicato de Trabajadores Municipales en donde requerían pronto despacho, y a consecuencia de ello resultó la Resolución N° RESOL-2023-117-E-MUNIMDP-SG, rechazando dicha presentación. Agregó que con fecha 17/07/2023 el Gremio planteó recurso jerárquico contra la resolución mencionada, y con fecha 20/05/2024 la Dirección Dictámenes elaboró dictamen en particular, resultando de ello, con fecha 03/06/2024, el dictado del Decreto N° DECFC-2024-1295-E-MUNIMDP- INT que rechazó el recurso presentado. Adjuntó los actos administrativos mencionados.

Se observó que los gastos abonados en concepto de honorarios resultaron una consecuencia directa de la actitud de los funcionarios, quienes no dieron cumplimiento en tiempo y forma a las peticiones administrativas solicitadas por el actor, llegando al extremo de que formalizara un reclamo judicial, lo que implicó que deban afrontarse costos propios de dicho proceso.

Atento a lo expuesto, la presente reserva se constituyó a efectos de que las autoridades municipales informen los avances en las actuaciones administrativas en instancia pre-sumarial, tramitada mediante Expediente N° EX-2023-00290319-MIJNIMDP-DVME#SG, de manera de verificar la apertura del pertinente sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades respecto del hecho que diera origen al proceso judicial iniciado junto con las constancias que lo demostraran.

En tal sentido, las autoridades municipales, con fecha 30/04/2025, aportaron la Resolución N° RESOL-2025-159-E-MUNIMDP-SLTH, de fecha 30/04/2025, que dispuso la instrucción del respectivo sumario administrativo innominado.

Que la División Relatora solicitó a las autoridades municipales que informaran los avances existentes en el sumario instruido y formuló reparo por el perjuicio producido por el pago de los honorarios, toda vez que los mismos resultaban una consecuencia directa de la actitud de los funcionarios, quienes no dieron cumplimiento en tiempo y forma a las peticiones administrativas del actor, llegando al extremo de que formalizara un reclamo judicial, lo que implicó que debieran afrontarse costos propios de dicho proceso. El reparo se concretó con apoyo en lo normado por los artículos 126 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los



artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En respuesta al traslado conferido, Guillermo Tristán MONTENEGRO se adhiere a la presentación realizada por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, quien adjunta informe de la Directora General Legal y Técnica, Matilde CASADO, en el cual detalla las acciones llevadas adelante en la causa judicial de referencia. En cuanto al avance en el sumario instruido, informa que el expediente ingresó con Dictamen de la Dirección Sumarios a fin de ser tratado por la Junta de Disciplina.

Asimismo, en el referido informe señala que su Dirección tomó intervención en la causa al ser notificada del oficio solicitado por la parte actora, el cual fue respondido oportunamente con fecha 29/06/2023 y que a raíz de ello el juez dictó sentencia definitiva, confirmada por la Cámara.

El informe de Matilde CASADO agrega que conforme nota presentada por su Dirección, NO-2024-00727875-MUNIMDP-DGLT#SLTH, se dio intervención a la Dirección Sumarios, de lo cual adjunta informe y documentación proporcionada por el Instructor a cargo.

Por otra parte, en el Informe del Instructor a cargo Pablo Daniel VELTRI, se indica que dichas actuaciones se encuentran aún en la Dirección de Sumarios a la espera de dictamen final.

Por último, Santiago José BONIFATTI, informa que con referencia a la instrucción sumarial, y a fin de deslindar responsabilidades se inició expediente electrónico. Asimismo, reitera lo manifestado en su oportunidad.

En virtud a lo manifestado y aportado por las autoridades municipales la División Relatora concluye que toda vez que fuera iniciado el sumario administrativo mediante RESOL-2025-159-E-MUNIMDP-SLTH, de fecha 30/04/2025 a cargo de Pablo Daniel VELTRI, el cual aún no ha concluido, continuando dichas actuaciones en la Dirección de Sumarios a la espera de dictamen final, considera necesario mantener el presente tema en suspenso a efectos que las autoridades municipales informen los avances en las actuaciones administrativas en instancia sumarial a fin de deslindar responsabilidades respecto de los hechos que dieran origen al proceso judicial iniciado, aportando las constancias que lo demuestren.

Que voy a coincidir con la postura de la División Relatora, y a los fines propuestos en el párrafo que antecede propongo prolongar el paréntesis establecido. Ello, en aras de preservar el derecho de defensa de los cuentadantes (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial).

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva: Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO, Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI y Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

3) ARTÍCULO QUINTO - CONSIDERANDO DÉCIMO - Expediente N° 2756-9-21 - Licitación Pública N° 33/2021

A través del expediente de referencia se tramitó la Licitación Pública N° 33/2021 cuyo objeto consistió en la contratación de la obra "Puesta en Valor de Infraestructura Deportiva Barrio Centenario", ubicado entre las calles Tierra del Fuego, San Lorenzo, Avellaneda y Perú de la ciudad de Mar del Plata.

Por Decreto N° 1551, de fecha 09/09/2021 se dispuso el llamado a licitación pública, con un presupuesto oficial de \$ 58.307.440,00 (calculado al mes de marzo/21) y fijando la fecha de apertura para el día 06/10/2021.

Habiéndose realizado las publicaciones e invitaciones de rigor, se presentaron dos oferentes, adjudicándose mediante el Decreto N° 1982 del 11/11/2021 a la firma Ciageser S.A., por la suma de \$ 64.605.852,42, correspondiente a su oferta alternativa con la entrega de un anticipo financiero del 30% del importe de la oferta.

Por otra parte, la presente contratación tuvo su origen en la necesidad de concluir con la obra "Polideportivo Barrio Centenario", en el marco de la Licitación Pública N° 13/2014, la cual se encontraba inconclusa y abandonada desde fines del año 2015. Por tal motivo, a través del Decreto N° 1490, de fecha 31/08/2021, en el marco del Expediente N° 1332-1-2017, el Intendente Municipal dispuso la rescisión de los Contratos suscriptos entre la Municipalidad y la Empresa Centro Construcciones S.A. para la ejecución de las Obras: "Construcción Natatorios, Centros Deportivos y Culturales en Barrios Centenario, Colinas de Peralta Ramos, Libertad y Camet", en las Licitaciones Públicas N° 13/2014, 03/2014,



07/2014 y 05/2014, en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley N° 6021, conforme artículos 5 y 6 de la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020.

De los considerandos del acto administrativo, surgió que se produjeron negociaciones con el fin de lograr una rescisión de común acuerdo con la Empresa, pero las mismas se vieron frustradas toda vez que, aun teniendo en miras la necesidad de completar las respectivas obras a los efectos de evitar la continuidad del deterioro de las mismas, poder concretar el acceso y uso de las instalaciones a los habitantes de la ciudad, reducir los potenciales costos administrativos y económicos derivados de una posible judicialización, ello no resultó posible.

Al respecto, la Dirección General Legal y Técnica indicó que existían tres alternativas para encausar las presentes actuaciones: a) acordar con la contratista la continuidad de las mismas, b) acordar con la contratista la rescisión de común acuerdo o c) rescindir unilateralmente los contratos en el marco de lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, conforme Ley N° 15165.

El 02/07/2021 la Comuna envió Cédula de Notificación a la empresa solicitándole indique si iba a proceder a culminar las obras u optar por rescindir de común acuerdo.

Con fecha 20/07/2021 la firma hizo entrega de los edificios denominados “Natatorio, Centro Deportivo y Cultural Barrio Centenario y Camet” a la Municipalidad de General Pueyrredón. Al acta de entrega de dichos edificios se anexaron planillas donde se describieron los porcentajes de obra ejecutados, tareas ejecutadas a reparar por deficiencias y/o problemas de terminación y tareas a reparar por el paso del tiempo, surgiendo de las actas y anexos el estado en que se recibieron los edificios.

En virtud de ello, la Dirección General Legal y Técnica indicó que de acuerdo a lo plasmado en las actas y anexos quedó descartada la posibilidad de la culminación de la obra por la contratista, y que tampoco resultaba viable la rescisión de común acuerdo en los términos que se venían trabajando, por lo que entendió que la otra opción que permitiría poner fin a las relaciones contractuales era la establecida en el artículo 65 de la Ley N° 6021.

Por lo expuesto, se dispuso la rescisión de los contratos, estableciendo en los artículos 6 al 9 del Decreto de Rescisión N° 1490/2021, que los porcentajes de avance de obra y el estado en que se reciben las obras de los Polideportivos Barrios Centenario y

Barrio Camet (los dos que no se encontraban finalizados), son los que surgen de los informes adjuntos al Expediente N° 1332-1-2017 - cuerpo 1 - alcance 2.

En lo que se refiere al Polideportivo Barrio Centenario en el expediente se detalló el porcentaje de avance de cada uno de los ítems de obra al momento de la recepción y el porcentaje de avance de los adicionales de obra. Asimismo, consta informe suscripto por el Jefe de Departamento Control de Obras y Proyectos Especiales, Arquitecto Gustavo ELIZALDE con las "Tareas a Reparar", detallando aquellos ítems que luego de ejecutados, total o parcialmente presentaron problemas de terminación o deficiencias, indicándose el porcentaje a reparar de cada ítem. Y por último, consta informe suscripto por el mismo funcionario en el que expresa que, debido al estado de abandono del edificio, por motivos ajenos a la obra (vandalismo, robos, ingreso de agua, excremento de palomas, etc.) resulta necesario volver a ejecutar ciertas tareas, indicando los porcentajes a re ejecutar de cada uno de los ítems de obra.

No obstante ello, durante el año 2022 la Delegación Zonal tomó conocimiento a través de la Mesa de Entradas Virtual del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que con fecha 14/02/2022, la firma Centro Construcciones S.A. interpuso demanda contra la Municipalidad de General Pueyrredón, de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Mar del Plata, habiendo este dado inicio al expediente judicial "Centro de Construcciones S.A. c/ Municipalidad De General Pueyrredón s/ Pretensión Anulatoria - Otros Juicios"- N° de Receptoría: MP - 3394 – 2022- N° de Expediente N° E – 28478.

Del contenido de la demanda se desprendieron las siguientes pretensiones por parte de la empresa Centro de Construcciones S.A.:

1) La anulación del Decreto N° 1490/21 que dispuso la rescisión de los contratos de obra pública que los vinculaban, como contratistas, con el Municipio de General Pueyrredón, con fundamento en la existencia de fuerza mayor en los términos del artículo 65 de la Ley N° 6021; considerando que están ante un supuesto de rescisión contractual por culpa exclusiva del poder administrador.

2) El restablecimiento de los derechos de la empresa en su carácter de contratista de la Municipalidad de General Pueyrredón; declarándose que la rescisión de los contratos de obra pública para la ejecución de las obras "Construcción natatorios centros deportivos y culturales en Barrio Camet, Colinas de Peralta Ramos, Libertad y Centenario" se produjo por



la culpa exclusiva y excluyente del Municipio de General Pueyrredón conforme los artículos 63 inciso d) y 64 de la Ley de Obras Públicas N° 6021, al no haber dado cumplimiento oportuno a la obligación de pago que tenía en el marco de las Licitaciones Públicas N° 3/2014, 5/2014, 7/2014 y 13/2014.

3) El resarcimiento integral y pleno de los daños y perjuicios que les habría generado el Municipio de General Pueyrredón por el pretense accionar ilegítimo que denota el Decreto N° 1490/21; condenándose a indemnizar a la firma tanto del daño emergente, comprensivo de los certificados impagos, de los gastos de vigilancia y los costos de desmovilización que resulten de las pruebas a producir, con más los intereses correspondientes, calculados, para los primeros, desde la mora en el pago de cada certificado y, respecto a los últimos, desde la fecha en que se hizo cada erogación; así como el lucro cesante que sufrieron como consecuencia de la resolución anticipada del vínculo contractual que tenían con la Administración.

En el primer despacho del Juzgado, de fecha 10/03/2022, se requirió a la accionante que en tanto de la demanda se desprende que mediante la acción instaurada los letrados apoderados persiguen, además de una pretensión anulatoria, una indemnización en concepto de daño emergente y lucro cesante, y por cuanto se advierte que la peticionaria no ha consignado cuál es el monto indemnizatorio pretendido sin cumplir acabadamente lo prescripto por el artículo 27 del Código Contencioso Administrativo (Ley N° 12008), que indique el monto total de la demanda instaurada, previo a ordenar su traslado.

En razón de ello, en escrito presentado con fecha 30/03/2022 el apoderado de la actora estimó el monto de la demanda, siendo este en principio y provisoriamente en la suma de \$ 7.407.607,00.

Asimismo, se verificó a través de la Mesa de Entradas Virtual del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que la causa judicial de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Mar del Plata, caratulada "Centro de Construcciones S.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón S/ Pretensión Anulatoria - Otros Juicios"- N° de Receptoría: MP - 3394 – 2022- N° de Expediente: E – 28478, se encontraba en trámite con movimientos hasta el 28/12/2022.

Con fecha 02/05/2023 la Oficial Letrada de la Delegación Zonal elaboró un informe manifestando que la causa se encontraba en plena etapa probatoria, en virtud de la audiencia celebrada el 09/11/2022 a los fines previstos en el artículo 41 del Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley N° 12008), es decir, con el objeto de determinar los hechos y la prueba. Con relación a la prueba, indicó que en dicha audiencia se tuvo por acompañada la prueba documental, así como también se dispuso el libramiento de Oficios a las empresas de seguridad Medinilla, Brocal y Prosegur y a la Cámara de Empresas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que se sirvan informar: a) El costo de la hora de prestación del servicio de seguridad y vigilancia, tanto diurna como nocturna, por el período comprendido entre el día 01/10/2015 y el 20/07/2021; b) El costo de la hora de prestación del servicio de seguridad y vigilancia, tanto diurna como nocturna, vigente a la fecha en la que se evacúe el informe; c) El monto total al que asciende la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, durante las veinticuatro (24) horas del día a la fecha de evacuación del informe, por un plazo de 2.099 días.

Asimismo, señaló que se dispuso que se proceda al sorteo de un perito Contador de la Lista Oficial, con el fin que se expida sobre los siguientes puntos de pericia:

1) Detalle de la totalidad de la deuda que le corresponde abonar a la Municipalidad demandada por falta de pago de certificados de obra y adicionales, debidamente reajustados, correspondiente a los cuatro natatorios mencionados en la demanda que ha sido informado por parte del Secretario de Obras, en el Anexo I de su reseña del 16/04/2021; así como en los informes del Secretario de Hacienda y de la Contaduría Municipal. Los mismos deberán ser reajustados de conformidad con el sistema previsto en los Pliegos de bases y condiciones. Tales certificados adeudados corresponden a los cuatro natatorios, ya que pese a los convenios judiciales formalizados entre las partes, existen otros certificados de obras realizadas que no integran dichos acuerdos y que han sido individualizados por el Secretario de Economía y Hacienda. A los fines de la fijación del monto total de la deuda, los números históricos deberán ser reajustados por el sistema previsto por el Pliego de bases y condiciones, conforme el artículo 15 de las cláusulas de los mismos.

2) Detalle la totalidad de la deuda que le corresponde abonar a la Municipalidad demandada por falta de pago de redeterminaciones de precios, los que también fueron



informados por el Secretario de Obras y Planeamiento Urbano, la Dirección Legal y Técnica y el Departamento de Certificaciones.

Por otro lado, informó que se designaron audiencias a los fines que comparezcan a declarar los testigos Diego BRUNENGO, Lucas DEMETRIO, Norberto José RODRÍGUEZ GIMÉNEZ y Jorge SANTILLÁN y los testigos Ramón Valentín MÉNDEZ, Darío Alejandro SMANLA y Néstor Antonio TABOADA. Agregó que toda la prueba mencionada ut-supra fue acompañada y ofrecida por la parte actora y que la Municipalidad acompañó prueba documental.

Asimismo, la Oficial Letrada de la Delegación Zonal señaló que la prueba se encontraba parcialmente producida, y que una vez culminada la etapa probatoria correspondía la certificación del vencimiento del término para ello conforme artículo 47 de la Ley N° 12008, la producción de los alegatos por las partes sobre el mérito de la misma (artículo 48 de la misma norma) y posteriormente el llamado de autos para sentencia, la cual luego de dictada en caso de ser apelada por alguna de las partes se elevaría a la Cámara Contencioso Administrativa de Mar del Plata por resultar el órgano de Alzada.

En razón de lo expuesto, y en virtud que los hechos controvertidos en la demanda guardan estrecha relación con el presente punto, consideró que será el Juez actuante el que determinará qué hechos resultan probados y cuáles son los reclamos efectuados por la empresa Centro de Construcciones S.A. que efectivamente prosperarán, teniendo en consideración a su vez los hechos alegados por la Municipalidad de General Pueyrredón.

La Oficial Letrada de la Delegación actuante señaló que la parte actora expresa en la demanda que durante la gestión del Intendente Municipal Carlos Fernando ARROYO se incumplió el Convenio de Pago en el que la Administración Comunal reconoció adeudar la suma de \$ 20.431.190,37 que correspondía a certificados de obra y adicionales de las obras de cuatro natatorios, la que sería abonada en tres cuotas mensuales y consecutivas, pagaderas los días 20 de enero, 20 de febrero y 20 de marzo de 2016. Remarcó que en virtud del incumplimiento de la obligación de pago pactada, pese a los reclamos administrativos realizados por el contratista, con fecha 25/06/2018 se inició la causa caratulada "Centro de Construcciones S.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Pretensión Reconocimiento o Restablecimiento de Derechos" (Expediente N° 23928), la cual

se tramitó también ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata.

Agregó que en el marco de dicho proceso judicial, con fecha 27/12/2019 se dictó sentencia de primera instancia condenando a la Municipalidad al pago de la suma de \$ 20.431.100,37 con más el pago de los intereses y las costas del proceso, fijándose como tasa de interés la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a 30 días. Atento a ello, señaló que las partes suscribieron acuerdo de pago con fecha 26/06/2020, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, el cual resultó convalidado por Ordenanza N° 24819, de fecha 21/08/2020, promulgada por Decreto N° 1358, de fecha 24/08/2020, a través del cual se reconoció la deuda en la suma de \$ 43.886.713,00 que las partes consolidan al 27/12/2019 como liquidación actualizada de los montos adeudados reclamados en el proceso judicial en trámite, incluyendo también los montos actualizados correspondientes a la tasa y sobretasa de justicia (\$ 20.431.100,37 en concepto de capital y \$ 23.455.612,63 en concepto de intereses, tasa y sobretasa de justicia), pagadera en 35 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 1.253.906,00 cada una.

Por otro lado, dejó constancia que conforme se expuso ut-supra, la Municipalidad de General Pueyrredón alegó en el expediente judicial, “Centro de Construcciones S.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Pretensión Anulatoria - Otros Juicios”- Expediente N° E – 28478, que la rescisión del contrato se debió a la causal objetiva prevista en el artículo 65 de la Ley N° 6021, por lo que en ningún momento intentó probar que la rescisión del contrato fue por culpa de la empresa, correspondiendo en consecuencia al momento de la rescisión contractual la devolución de las garantías conforme lo indicado en el artículo 5 del Decreto N° 1490/2021, pese a que la empresa había hecho reserva de accionar judicialmente al momento de la suscripción del acta de entrega de las obras.

Por su parte, las autoridades responsables presentaron informe mediante el cual se indicó el estado de la causa judicial, señalando que se continuaba con la etapa probatoria, habiéndose producido la prueba testimonial de la cual se desprende que los vigiladores prestaron servicios desde la finalización de los trabajos y hasta que la Municipalidad de General Pueyrredón recibió la obra. Agregaron que con fecha 13/04/2023 se llevó a cabo en las oficinas de la actora la compulsa de los libros de comercio y documentación contable con la presencia del Contador Municipal y el abogado que tiene a su cargo el proceso (Dr.



MILASINCIC), de la cual se desprendió claramente el efectivo pago de los haberes y contribuciones patronales de los vigiladores, quedando no probados los gastos de desmovilización. La sentencia determinará la existencia o no de culpabilidad en la rescisión.

Los alcanzados informaron que deberían deslindarse las responsabilidades de los funcionarios actuantes atento que, como se mencionó anteriormente, la rescisión del contrato se debió a la causal objetiva prevista en el artículo 65 de la Ley N° 6021, por lo que en ningún momento intentó probar que la rescisión del contrato fue por culpa de la empresa, correspondiendo en consecuencia al momento de la rescisión contractual la devolución de las garantías constituidas por la empresa Centro Construcciones S.A. a través de los Recibos N° 5606/14, 5580/14, 5528/14, 5527/14, 5522/14, 5525/14, 5526/14 y 5524/14, conforme lo indicado en el artículo 5 del Decreto N° 1490/2021.

Con posterioridad, la Delegación Zonal, a través de la Oficial Letrada, informó que el proceso judicial se encontraba en etapa probatoria, habiendo sido acompañado el día 20/02/2024 por la Perito Oficial María Fernanda CASTRO el dictamen pericial contable, el cual fue impugnado por la Municipalidad de General Pueyrredón, en presentación electrónica efectuada el 03/04/2024.

A su vez, indicó que el último proveído dictado en el expediente ordenó el traslado del pedido de explicaciones presentado por la Municipalidad de General Pueyrredón a la Perito Oficial, el cual fue notificado con fecha 09/04/2024.

La Oficial Letrada señaló que en virtud de que los hechos controvertidos en la demanda guardan estrecha relación con el presente punto sometido a reserva, se considera que será el Juez actuante el que determinará qué hechos resultan probados y cuáles son los reclamos efectuados por la empresa Centro de Construcciones S.A. que efectivamente prosperarán, teniendo en consideración a su vez los hechos alegados por la Municipalidad de General Pueyrredón. En su informe concluyó que el destino de la presente reserva y la determinación de responsabilidades estarían sujetos al resultado de lo ventilado en el juicio mencionado.

Por su parte, el Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo, Mauro Asdrúbal MARTINELLI, informó, respecto al estado de la causa judicial, que como último paso procesal se ha presentado con fecha 27/09/2024 el alegato sobre el mérito de la prueba producida, cuyo término se encontraba pendiente con vencimiento el 01/10/2024.

Atento a ello, el Honorable Cuerpo consideró necesario mantener el presente tema en suspenso a efectos que la Delegación Zonal, por medio de su Oficial Letrada informara acerca del proceso judicial así como respecto a los aspectos legales inherentes que derivaron en la rescisión contractual, determinando de corresponder el monto y responsables del perjuicio producido al erario municipal.

La Delegación Zonal informó que, habiendo verificado por la Oficial Letrada el expediente judicial caratulado "Centro de Construcciones S.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Pretensión Anulatoria - Otros Juicios"- N° E-28478 de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata a través de la Mesa de Entradas Virtual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, constató que el expediente continúa bajo estudio del Juez interviniente a los fines del dictado de la sentencia definitiva.

En virtud de lo expuesto, las autoridades municipales debían informar sobre el estado, avance o resolución de la causa judicial mencionada precedentemente. Asimismo, se hizo constar que de comprobarse un perjuicio al erario municipal como consecuencia del accionar de los funcionarios municipales, y de no suministrarse la información solicitada, se formularía concreta observación por incumplimiento de lo establecido en el artículo 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En respuesta al traslado conferido, Guillermo Tristán MONTENEGRO se adhiere a la presentación realizada por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, quien con Jorge Luis GONZÁLEZ manifiestan que el expediente de la causa se encuentra en autos para sentencia por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 desde el 30/10/2024.

Atento a lo expuesto, la Relatoría considera necesario continuar con la presente reserva a efectos que la Delegación Zonal, por medio de su Oficial Letrada informe sobre el estado, avance o resolución de la causa judicial mencionada precedentemente, como así también determinar, en caso de corresponder, el monto y responsables del perjuicio producido al erario municipal.

Que voy a coincidir con la postura de la División Relatora, y a los fines propuestos en el párrafo que antecede propongo prolongar el paréntesis establecido. Ello, en aras de



preservar el derecho de defensa de los cuentadantes (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial).

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva: Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO (desde el 10/12/2019), Ex Intendente Municipal Carlos Fernando ARROYO (en funciones desde el 10/12/2015 hasta el 09/12/2019 - Con fecha 30/12/2022 se produjo su fallecimiento, obra certificado de defunción agregado al Sistema SIGMA), Secretario de Obras y Planeamiento Urbano Guillermo Mario DE PAZ (desde el 10/12/2015 al 09/12/2019), Secretario de Obras y Planeamiento Urbano Jorge Luis GONZÁLEZ (desde el 10/12/2019) y Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo Mauro Asdrúbal MARTINELLI, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

UNDÉCIMO: Que el Resultando XIX, Apartado IV.- se refiere al tratamiento de los autos “Municipalidad de General Pueyrredón c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión Restablecimiento o Reconocimientos de Derechos” – Expediente N° 32496, desarrollándose a continuación el análisis llevado a cabo por la División Relatora sobre la documentación acompañada y las respuestas ofrecidas al traslado por las autoridades del Municipio (Capítulo IV.- del Informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

A través de la Ordenanza N° 22232 promulgada con fecha 28/05/2015, el Honorable Concejo Deliberante ordenó al Departamento Ejecutivo denunciar, en virtud de lo determinado en el artículo 17 de la Ley N° 10233, el convenio celebrado el 31/08/1984 con la Provincia de Buenos Aires, debiendo llevarse a cabo por el Departamento Ejecutivo las gestiones que en dicho sentido fuesen menester en orden a obtener el traspaso del denominado Complejo Punta Mogotes al ámbito de la Jurisdicción Municipal.

Los antecedentes en cuestión se vinculan a una serie de hechos de larga data, los que se encuentran detallados en los considerandos del Decreto Municipal N° 2077, de fecha 10/09/2024, cuya información relevante se transcribe a continuación.

En dicho decreto se indica que a través del Decreto Ley N° 9465/1979 “se dispuso originalmente la creación del ente “Proyectos Especiales de Mar del Plata Sociedad de Estado”, sujeta a la ley nacional 20.705 y dentro de cuyo ámbito la Provincia de Buenos Aires iba a tener una participación del 70% del capital, mientras que la Municipalidad de General Pueyrredón iba a detentar el 30% restante”.

“Que en orden a financiar la infraestructura necesaria para la puesta en valor del sector, dicha sociedad tomó con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un crédito, el que no pudo terminar siendo honrado por la referida sociedad”.

“Que esto último, sumado a una serie de irregularidades detectadas, llevaron a la intervención y posterior disolución de dicha sociedad, lo que determinó la creación – siempre a través del acuerdo de voluntades entre la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de General Pueyrredón – del Ente Público Interjurisdiccional Administración de Punta Mogotes, el que dio a luz por Ley Provincial N° 10233, quien pasó a absorber la deuda que la antedicha tenía con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.....”.

“Que lo anterior surge del propio Convenio que llevó a su nacimiento, cuya cláusula quinta, transcripta en el artículo 17 de la ley de creación, dejó en claro que las partes se “obligaban” a denunciar el acuerdo una vez extinguida la deuda con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, actualmente en cabeza del Ente, en cuyo ámbito continúan teniendo igual participación que en la sociedad del estado originaria tanto la Provincia de Buenos Aires como el Municipio de General Pueyrredón”.

“Que luego de acuerdos de refinanciación celebrados con la citada entidad estatal bancaria, en los que la Provincia de Buenos Aires asumió el rol de avalista (ver entre otros Decretos de la Prov. de Bs. As. N° 2808/1987 y 4757/1996), fue esta última quien terminó cancelando la deuda de origen, habiendo el Ente Público Interjurisdiccional Administración de Punta Mogotes quedando obligado para con relación a ella”.

“Que llegados a este punto y conforme surgía de los Estados Contables de Administración de Punta Mogotes al 31/12/2023, la deuda que ésta mantenía con la Provincia de Buenos Aires ascendía a esa fecha en la suma \$ 14.069.819,46”.

“Que como salta a la vista, dicha suma se trata de un monto por demás exiguo a poco que se considere que la misma es el obstáculo principal para que el Convenio pueda ser denunciado, lo que determina no solo la extinción del Ente sino, y he aquí la cuestión clave, la



consolidación de la jurisdicción del área de playa de Punta Mogotes en cabeza de la Municipalidad de General Pueyrredón”.

“Que y tal lo manifestado en variadas oportunidades por el propio Honorable Concejo Deliberante, la conveniencia de asumir la jurisdicción del sector se presenta con una evidencia irrefutable, ya que permitiría al Municipio hacerse de la administración del único enclave provincial en la costa del Partido, posibilitando así un manejo integral e integrado de su franja costera”.

“Que lo anterior haría factible incluso -tal como aconteció con el Complejo Playa Grande- proyectar la posibilidad de generar actividades más allá de la temporada estival, en contra de lo que ocurrió históricamente con el sector de Punta Mogotes, insertando así dicho espacio, y su amplia zona verde adyacente, en el marco de una planificación más amplia que haga posible acompañar el patente crecimiento que se encuentra teniendo la zona sur del partido, generando un “cordón” que dé continuidad a toda la costa hasta Chapadmalal”.

“Que con fecha 28 de agosto de 2024 se puso en conocimiento de la Administración de Punta Mogotes que el Municipio de General Pueyrredón va a proceder a cancelar la deuda que mantiene con la Provincia de Buenos Aires, y se la intimó a que informe el monto exacto de la deuda de referencia bajo apercibimiento, en caso de silencio o evasivas, de proceder a pagar el monto que resulta del Balance correspondiente al Ejercicio Anual N° 40, año 2023. Asimismo, se lo intimó a informar las obligaciones asumidas por el Ente de conformidad a lo que se dispone en el artículo 17, apartado quinto de la Ley N° 10233”.

“.....habiendo vencido el plazo otorgado, la referida Administración de Punta Mogotes no contestó la misiva enviada por lo que se hace efectivo el apercibimiento notificado”.

“Que con fecha 28 de agosto de 2024 se intimó a la Provincia de Buenos Aires a que reciba en pago de la deuda que Administración de Punta Mogotes mantiene con ella, poniendo los fondos a disposición en la Tesorería Municipal situada en Hipólito Yrigoyen N° 1627 de la ciudad de Mar del Plata. También, se la intimó a que en caso de resultar imposible su retiro indique la cuenta donde debería transferirse tal suma, todo bajo apercibimiento de proceder a su consignación judicial”.

“Por su parte, la Provincia de Buenos Aires en carta documento fechada el 05 de septiembre de 2024 rechaza la intimación de aceptar el pago propuesto en base a que el Municipio de General Pueyrredón carece de competencia administrativa para afectar recursos

del erario público municipal para realizar tal pago y/o subrogarse en el ejercicio de obligaciones de Administración de Punta Mogotes dejando constancia que denunciará la circunstancia en el Honorable Tribunal de Cuentas”.

En relación a lo expuesto, el Intendente Municipal dictó el Decreto N° 2077, de fecha 10/09/2024, instruyendo a la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda que realice los actos y las actuaciones necesarias para cancelar la deuda que registra Administración de Punta Mogotes (CUIT 30-64221614-3) con la Provincia de Buenos Aires, y que asciende a la suma \$ 14.069.819,46, o el importe inferior y/o superior que pudiese resultar del ajuste de la misma, autorizándola asimismo a realizar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales necesarias para cumplir con lo instruido, posteriormente a denunciar el Convenio suscripto con la Provincia de Buenos Aires, y realizar todas las gestiones necesarias para concretar el efectivo traspaso de la “jurisdicción” del área de playa de Punta Mogotes y sus adyacencias en favor de la Municipalidad de General Pueyrredón.

En dicho marco, con fecha 09/10/2024, se promovió la acción judicial del título, de trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Expediente N° 32496, con el objeto de consignar el monto de \$ 14.069.819,46, que según los Estados Contables cerrados al 31/12/2023 le adeuda la Administración de Punta Mogotes, y/o lo que en más o en menos se determine con la prueba pericial a producirse en autos, en función de lo normado en el artículo 17 cláusula 5 Ley N° 10233, que establece el pago como requisito para la denuncia del convenio receptado en la citada ley.

Una vez aceptada la demanda y abierta la cuenta judicial, se procedió a emitir la Orden de Pago Extrapresupuestaria N° 8900 de fecha 15/10/2024 y a depositar con fecha 18/10/2024 la suma señalada en el párrafo anterior, con imputación al Axt 25.000 - Otros anticipos, quedando reflejado tal importe en el Activo de la Comuna al 31/12/2024, en la Cuenta Contable 113490000 - Otros Anticipos.

De acuerdo a las constancias que surgieron de la Mesa de Entradas Virtual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la causa fue elevada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo el día 12/02/2025, a fin de que resuelva el Recurso presentado por la Provincia de Buenos Aires, con fecha 27/12/2024, en el que se dirime la competencia de la misma. El expediente que tramita en la referida Cámara (C - 15441 - MP1E) se encontraba con autos para sentencia de fecha 13/03/2025.



Por lo expuesto, la División Relatora requirió a las autoridades municipales que informaran sobre los avances en la actuación judicial referida, así como sobre cualquier hecho extrajudicial vinculado al presente tema. El requerimiento se formuló con apoyo en lo normado por los artículos 126 y 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

En respuesta al traslado conferido Guillermo Tristán MONTENEGRO se adhiere a la presentación realizada por Mauro Asdrúbal MARTINELLI, quien adjunta informe de la Dirección General de Legal y Técnica, donde se expone que se interpuso demanda, la Provincia de Buenos Aires opuso excepciones de incompetencia, y el Juez dictó resolución rechazando las excepciones interpuestas.

Atento a ello agrega que la demandada interpuso recurso de apelación, y la Cámara Contencioso Administrativa Departamental resolvió rechazarlo, confirmando el pronunciamiento de primera instancia. Señala que la causa se encuentra en la Cámara bajo Expediente N° C - 15441- MP1E a fin de consentir plazos.

Atento a lo expuesto, la División Relatora considera cumplido el requerimiento formulado. Sin perjuicio de lo antedicho, estima pertinente encomendar a la Delegación Zonal el seguimiento de la causa judicial iniciada, debiendo informar sus avances en su próximo estudio de cuentas.

No obstante lo expresado, teniendo en cuenta que se abonó la Orden de Pago Extrapresupuestaria N° 8900 de fecha 15/10/2024 por la suma de \$ 14.069.819,46, la Relatoría advierte a los funcionarios municipales que deberán adoptar las medidas necesarias en el marco de la mencionada causa judicial, a fin de evitar una eventual prescripción; y que en caso de verificarse un perjuicio a las arcas municipales, la cuestión será retomada a efectos de determinar los montos involucrados y la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Que coincido plenamente con la postura de la División Relatora, y en tal sentido considero conveniente encomendar a la Delegación Zonal el seguimiento del proceso judicial,

en el cual las autoridades responsables deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la debida tutela de los intereses municipales, evitando cualquier acción u omisión que pueda derivar tanto en la prescripción de derechos como en un eventual daño al erario, circunstancia que en caso de verificarse, motivará la reanudación del análisis a fin de establecer los montos involucrados y la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

DUODÉCIMO: Que vistas las infracciones señaladas en los Considerandos y Apartados respectivos, y con base en lo allí desarrollado, voy a proponer al Acuerdo, en función de lo establecido por el Artículo 16 de la Ley 10869 y sus modificatorias, y con sustento en las normas oportunamente citadas en cada caso, la aplicación de MULTAS de \$ 340.000,00 al Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO por los Considerandos Quinto, Sexto y Octavo Incisos I y III y de \$ 340.000,00 al Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI por los Considerandos Quinto, Sexto y Octavo Incisos I y III; y AMONESTACIONES al Secretario de Seguridad Rodrigo Eduardo GONÇALVEZ por los Considerandos Quinto y Octavo Incisos I y III y al Tesorero Municipal Mauricio MINGO por el Considerando Quinto.

-III-

SANCIONES

DECIMOTERCERO: Que como corolario del desarrollo realizado en los considerandos precedentes, resultan las siguientes sanciones:

Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO

- MULTA de \$ 340.000,00 por los incumplimientos señalados en los Considerandos Quinto, Sexto y Octavo Incisos I y III.
- CARGOS de:
\$ 352.310,72 en solidaridad con el Delegado Municipal Sierra de los Padres y La Peregrina Julio César ROMERO (Considerando Noveno).



\$ 164.477,75 en solidaridad con el Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI y con el Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI (Considerando Décimo Inciso 1)).

Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI

- MULTA de \$ 340.000,00 por los incumplimientos señalados en los Considerandos Quinto, Sexto y Octavo Incisos I y III.
- CARGO de:
\$ 164.477,75 en solidaridad con el Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO y con el Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI (Considerando Décimo Inciso 1)).

Delegado Municipal Sierra de los Padres y La Peregrina Julio César ROMERO

- CARGO de:
\$ 352.310,72 en solidaridad con el Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO (Considerando Noveno).

Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI

- CARGO de:
\$ 164.477,75 en solidaridad con el Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO y con el Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI (Considerando Décimo Inciso 1)).

Secretario de Seguridad Rodrigo Eduardo GONÇALVEZ

- AMONESTACIÓN por los incumplimientos señalados en los Considerandos Quinto y Octavo Incisos I y III.

Tesorero Municipal Mauricio MINGO

- AMONESTACIÓN por el incumplimiento señalado en el Considerando Quinto.

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Que los Señores Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y el Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Señor Vocal preopinante, Contador Daniel Carlos CHILLO.

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 159, inciso 1) de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la Rendición de Cuentas de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN, Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia en la Sentencia, sin otros alcances, del incumplimiento consignado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Con base en los fundamentos expuestos en el **Considerando Duodécimo**, aplicar **MULTAS** de \$ 340.000,00 al **Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO** y de \$ 340.000,00 al **Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI**; y **AMONESTACIONES** al **Secretario de Seguridad Rodrigo**



Eduardo GONÇALVEZ y al **Tesorero Municipal Mauricio MINGO** (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Noveno**, **formular cargo por la suma total de \$ 352.310,72**, por el que responderán **en forma solidaria el Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO** y el **Delegado Municipal Sierra de los Padres y La Peregrina Julio César ROMERO** (artículo 16 inciso 3) de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Décimo, Inciso 1)**, **formular cargo por la suma total de \$ 164.477,75**, por el que responderán **en forma solidaria el Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO**, el **Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI** y el **Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI** (artículo 16 inciso 3) de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento de este Honorable Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en los Considerandos Séptimo y Décimo Incisos 2) y 3), y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio. Y declarar que los funcionarios alcanzados por las presentes reservas: Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO, Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo y Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI, Presidente del Honorable Concejo Deliberante Marina SÁNCHEZ HERRERO, Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI, Ex Intendente Municipal Carlos Fernando ARROYO (Con fecha 30/12/2022 se produjo su fallecimiento), Secretario de Obras y Planeamiento Urbano Guillermo Mario DE PAZ y Secretario de Obras y Planeamiento Urbano Jorge Luis GONZÁLEZ, alcanzados por las reservas antes mencionadas, no deberán considerarse

exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En las condiciones manifestadas en el Considerando Décimo Inciso 1), dejar sin efecto la reserva de ejercicios anteriores, comunicando su cese al Intendente Municipal Guillermo Tristán MONTENEGRO, al Secretario de Gobierno Santiago José BONIFATTI, al Secretario de Economía y Hacienda Germán BLANCO y al Secretario Legal, Técnico y de Hacienda Mauro Asdrúbal MARTINELLI.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a Guillermo Tristán MONTENEGRO, Mauro Asdrúbal MARTINELLI, Rodrigo Eduardo GONÇALVEZ, Mauricio MINGO, Julio César ROMERO, Santiago José BONIFATTI, Marina SÁNCHEZ HERRERO, Guillermo Mario DE PAZ, Jorge Luis GONZÁLEZ y Germán BLANCO, lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, un plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 1.865/4 (CBU 0140999801200000186543 – Multas) y Cuenta Fiscal Nº 108/9 (CBU 014099980120000010893 – Cargos), a la orden del Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun a aquellos que no hubieren recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de



Corresponde Expediente N° 4-049.0-2024
Municipalidad de General Pueyrredón -Ejercicio 2024

causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Encomendar a la Delegación Zonal las verificaciones consignadas en los Considerandos Quinto, Octavo Inciso II) y Undécimo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Disponer que las autoridades municipales tomen nota de lo manifestado en los Considerandos Quinto y Undécimo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de General Pueyrredón.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de treinta y dos fojas; firmarlo en un ejemplar; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante el término fijado en el Artículo Octavo. Cumplido, archívese.

Fallo: 29/2026

Firmado: Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ, Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

